

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**"LA RENUNCIA Y EL DESISTIMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"**
TESIS DE GRADO

ANDREA MARIEL MURALLES ORELLANA
CARNET 11849-07

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2015
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA RENUNCIA Y EL DESISTIMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
ANDREA MARIEL MURALLES ORELLANA

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2015
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. GABRIEL ESTUARDO GARCIA LUNA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. DIANA LUCÍA YON VÉLIZ

Guatemala, 8 de mayo de 2015

Honorable Consejo de Facultad
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesor de la tesis titulada **“RENUNCIA Y/O DESISTIMIENTO DE LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**, elaborada por la estudiante **ANDREA MARIEL MURALLES ORELLANA**. Luego de haber finalizado el trabajo final de tesis, considero que se realizó de acuerdo con los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la investigación científica, por lo que el trabajo elaborado es satisfactorio. La bibliografía consultada fue adecuada a los requerimientos del tema investigado.

Por lo que me complace informarles que para el suscrito la tesis que se presenta cumple con los requerimientos del Instructivo Para Elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que mi dictamen es favorable, encontrándose a mi criterio lista para la revisión final.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular atentamente.



GABRIEL ESTUARDO GARCÍA LUNA
ASESOR

Diana Lucía Yon Véliz
Abogada y Notaria

Guatemala, 12 de noviembre de 2015

Señores
Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente.

Estimados señores Consejo de Facultad:

En seguimiento a la designación como revisora de fondo y forma que se me hiciera, del trabajo de graduación desarrollado por la estudiante **ANDREA MARIEL MURALLES ORELLANA**, con número de carné 11849-07, titulado **"LA RENUNCIA Y EL DESISTIMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**; me permito manifestarle que dicho trabajo fue revisado detenidamente y posterior al cumplimiento por parte del estudiante de los cambios y observaciones sugeridas, considero que este se encuentra ajustado a los requerimientos de todo trabajo de grado.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis relacionado, ya que cumple con los requisitos exigidos por esta casa de estudios, recomendando para el efecto se proceda a la autorización de la orden de impresión correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo con muestras de consideración y estima.

Atentamente,



Diana Lucía Yon Véliz
Abogada y Notaria



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ANDREA MARIEL MURALLES ORELLANA, Carnet 11849-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07720-2015 de fecha 12 de noviembre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**"LA RENUNCIA Y EL DESISTIMIENTO DE LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"**

Previo a conferirsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 12 días del mes de noviembre del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



RESPONSABILIDAD: "La autora es la única responsable del contenido y conclusiones de la tesis."

INDICE

	Pág.
Introducción	I
CAPITULO 1 DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	
1.1 Antecedentes históricos de la situación de la violencia contra la mujer en Guatemala.	1
1.2 Víctima	4
1.3 Ciclo de la violencia	6
1.3.1 Fase de la acumulación de tensión	8
1.3.2 Fase de agresión	9
1.3.3 Fase de reconciliación	10
1.4 Tipos de violencia.	11
1.4.1 Violencia económica	15
1.4.2 Violencia Física	16
1.4.3 Violencia psicológica o emocional	18
1.4.4 Violencia sexual	20
1.5 Medidas de seguridad	23
1.6 Ámbito publico	26
1.7 Ámbito privado	27
1.8 Asistencia integral	27
1.9 Misoginia	29
1.10 Relaciones de Poder	29
1.11 Resarcimiento de la victima	32

CAPITULO 2 PROCESO PENAL GUATEMALTECO

2.1 Actos Introdutorios	35
2.1.1 Denuncia	35
2.1.2 Querella	37
2.1.3 Prevención Policial	39
2.2 Fase de Investigación o preparatoria	40
2.3 Fase intermedia	45
2.4 Debate	46
2.7 Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima	47
2.8 Modelo de Atención Integral	49
2.9 Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia.	52
2.9.1 Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer -CONAPREVI	53
2.7.2 Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-	54
2.7.3 Secretaria Presidencial de la Mujer -SEPREM-	57
2.7.4 Instituto de la Defensa Pública Penal.	59

CAPITULO 3 DE LA RENUNCIA Y EL DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL

3.1 Renuncia	61
3.2 Desistimiento	62
3.3 Efectos	63
3.4 Consecuencias	70

CAPITULO 4. Presentación, discusión y análisis de resultados

Presentación, discusión y análisis de resultados	73
--	----

CONCLUSIONES	79
---------------------	-----------

RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS	81
ANEXO	85

RESUMEN DEL TRABAJO

La renuncia y el desistimiento de las víctimas de delitos de violencia contra la mujer, es uno de los problemas sin resolver que actualmente enfrenta el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima, como ente investigador y acusador de dichos delitos. Se reciben muchas denuncias de víctimas, pero lamentablemente el ochenta por ciento de ellas antes de llegar a sentencia se renuncian y/o desisten por parte de la víctima, teniendo como resultado en muchos de los casos una sentencia absolutoria para el agresor.

La problemática de la violencia contra la mujer se ha dado desde los inicios de la humanidad, debido a los roles asignados para cada género, el sistema patriarcal bajo el que los guatemaltecos han sido criados y que hasta la época actual se sigue dando. La presente investigación inicia con los antecedentes históricos de la situación de la violencia contra la mujer y como a pesar del transcurso del tiempo, la liberación y empoderamiento femenino, aun se sufre en un alto porcentaje de violencia en contra de la mujer, la víctima, el vicioso ciclo de la violencia y sus diferentes etapas, al que muchas mujeres se encuentran sometidas y muchas otras en la lucha de salir de él, tipos de violencia contemplados por la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la violencia económica, violencia física, violencia psicológica o emocional y la violencia sexual, la misoginia, las relaciones de poder y el resarcimiento a la víctima.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general desarrollar el tema de la renuncia y desistimiento de las víctimas de los delitos de violencia contra la mujer. El objetivo general fijado fue analizar las renunciaciones y desistimientos presentados por las víctimas de los delitos de violencia contra la mujer y los objetivos específicos que se plantearon fueron: Brindar acompañamiento de la víctima en todas las etapas del proceso y reducir la cantidad de denuncias presentadas por víctimas de los delitos de violencia contra la mujer en el Ministerio Público y que son renunciadas y/o desistidas por las mismas.

De acuerdo a la modalidad del trabajo de tesis, el tipo de investigación que mejor se adapta a los objetivos establecidos, se ubica bajo la monografía, en un enfoque claramente lógico, que permitió la integración de técnicas y métodos cualitativo y cuantitativo.

La pregunta de investigación fue ¿Qué medidas se deben tomar para lograr una disminución considerable en las denuncias por los delitos de violencia contra la mujer, para que estas no sean renunciadas y/o desistidas por las víctimas? El estudio se realiza dentro de un ámbito temporal que abarca de septiembre de 2013 a abril de 2015, circunscrito al Municipio y Departamento de Guatemala y tomando en consideración Instituciones relacionadas con la atención a la víctima de dichos delitos, como: Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría, incluyendo a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, Defensoría de la Mujer Indígena y la Secretaría Presidencial de la Mujer.

El tipo de investigación fue Jurídico Exploratoria, en virtud que se dieron pasos preliminares frente a un problema jurídico, como lo son la cantidad de denuncias desistidas y/o renunciadas, resaltando las principales facetas.

Dentro de las limitaciones que la investigadora encontró en la realización del presente estudio, está la poca accesibilidad de poder entrevistar a víctimas de los delitos de violencia contra la mujer y el tiempo reducido que las persona que laboran en el Ministerio Publico poseen para poder realizar entrevistas con los mismos, a modo de establecer las debilidades de las denuncias relacionadas a los delitos de violencia contra la mujer. Sin embargo los obstáculos se superaron mediante programación con tiempo de anticipación para entrevista con los Agentes Fiscales de la Fiscalía de la Mujer y Niñez Victima, así como con sus Auxiliares Fiscales.

La investigación realizada y sus conclusiones, buscan presentar una investigación que ayude a encontrar el camino para lograr disminuir la cantidad de denuncias presentadas y renunciadas y/o desistidas por las víctimas de los delitos de violencia contra la mujer, así como hacer conciencia de la necesidad de prestar un mejor acompañamiento durante el proceso penal y hacer ver la urgencia de crear independencia económica entre la víctima y el agresor, así mismo como velar por su integridad física y psicológica.

Se aplicó una encuesta sobre la asistencia que el Ministerio Publico brinda a la víctima y la importancia de la participación de la víctima dentro del proceso. Dicha encuesta se realizó a funcionarios del Ministerio Publico, específicamente en la Fiscalía de la Mujer y Niñez Victima, Dirección de Investigaciones Criminalísticas, Oficina de Atención Permanente y el Modelo de Atención Integral. Con base en los resultados del trabajo de campo y de la investigación, se analizó de forma doctrinal y jurídica los puntos relacionados con el acompañamiento que se le brinda a la víctima durante el proceso así como de la renuncia y/o el desistimiento de las víctimas de los delitos de violencia contra la mujer y se concluyó que se necesitan implementar nuevas campañas y procedimientos para evitar que la víctima renuncie y/o desista de la acción.

Como unidades de análisis se estudió la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer y su protocolo, y la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, así como los tratados nacionales e internacionales relacionados a la mujer víctima.

El primer capítulo hace una breve referencia a los antecedentes históricos de la situación de la violencia contra la mujer en Guatemala, así como qué es víctima, ciclo de la violencia, tipos de violencia, entre otras definiciones, en el segundo capítulo se desarrolló lo relativo al proceso penal guatemalteco debido a que es en el mismo en el que se dilucidan este tipo de casos, posteriormente, en el capítulo tres, se procedió a realizar un estudio sobre la renuncia y el desistimiento de la acción penal, tema que específicamente atañe a la presente investigación; terminando con el capítulo cuatro en el cual se llevó a cabo la presentación, discusión y análisis de resultados

CAPITULO 1

DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1.1 Antecedentes históricos de la situación de la violencia contra la mujer en Guatemala

Según Edgar Escobar y Edna González¹, durante el periodo colonial, que va de 1524 a 1544, las relaciones sociales predominantes en Guatemala eran las esclavistas. Las leyes nuevas de 1542 tenían la finalidad de destruir las relaciones de producción esclavista, sin embargo las leyes nuevas obligaron a los indígenas a tributar y a trabajar en tierra de españoles, lo que constituyó la base del sistema de explotación colonial. Es así como *“Las castas, es decir mestizos, mulatos, zambos, ilegítimos, etc., fueron productos de la violencia sexual desatada por españoles y negros sobre las indígenas desde el mismo inicio de la conquista, o de españoles sobre negras”*². El rapto y la violación sexual durante esta época creó un impacto psicosocial y las derivaciones de dichos actos brutales afectaron directamente a la mujer indígena.

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, indica que el *“racismo como expresión ideológica de la colonización y subordinación tiene sus orígenes en la invasión, es esa época se trató de justificar la opresión y explotación de los pueblos indígenas con base a conceptos raciales. Este momento marco profundamente la historia guatemalteca, porque si en un principio los españoles se consideraron superiores biológica y culturalmente, esa pauta fue seguida por los criollos y luego por los mestizos o ladinos”*³, en sus conclusiones y recomendaciones señala que: *“aproximadamente una de cada cuatro víctimas directas de violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia fueron mujeres. En algunos casos murieron, en otros fueron desaparecidas, torturadas y violadas sexualmente por sus ideales y su*

¹ Escobar, Edgar y Edna González. “Antología Historia de la Cultura de Guatemala”. Guatemala, Editorial Orión, 2003, pág. 197

² *Ibíd.*, pág. 217.

³ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala Memoria del Silencio, Tomo I, Guatemala, 1999, Pág. 88.

*participación política y social. Otras mujeres fueron víctimas de masacres y otras acciones indiscriminadas. Miles de mujeres perdieron a sus esposos, quedándose viudas y como único sostén de sus hijos, a menudo sin recursos materiales luego de la destrucción de sus casas y cultivos en las operaciones de tierra arrasada*⁴.

Durante la época del conflicto armado interno, también llamada guerra civil que ocurrió entre 1960 a 1996, según la Escuela de Trabajo Social de Guatemala fue: *“el período en el que la situación de violencia en contra de la mujer fue brutal e inhumano, considerando desapariciones forzosas, violencia física, sexual y psicológica”*⁵. Según Naciones Unidas durante esta época *“se registraron 1,465 casos de violación sexual a mujeres adultas, niñas y ancianas, algunas de las cuales fueron desaparecidas, torturadas y víctimas de masacres”*⁶.

En octubre de 1982 cuando los guerrilleros emboscaron a los militares, cerca de la Aldea las Dos Erres, en la que mataron a 21 soldados y tomaron sus armas, fue cuando el ejército envió a 58 soldados kaibiles a acabar con los habitantes de la aldea, porque se consideraban simpatizantes de la guerrilla. Dando inicio a una de las mayores masacres ocurridas durante el conflicto armado interno. Las mujeres y niñas fueron víctimas de violaciones, mutilaciones, abortos forzados y feticidios.

El resultado de la guerra interna, según la comisión para el esclarecimiento histórico, para la mujer fue de 9,411 mujeres víctimas, del cual el 33% se refiere a ejecuciones arbitrarias, de forma individual o en masacres, el 19% corresponde a torturas, el 18% a privación de libertad, el 14% a violación sexual, el 6% desaparición forzada, el 4% muerte por desplazamiento y otro 6% a otras violaciones. Así mismo se constató que de 1,465 hechos de violación sexual, el 62% eran mujeres adultas, el 35% eran niñas y un 3% ancianas.

⁴ *Ibíd.* Pag.28

⁵ Escuela de Trabajo Social Guatemala, “Historia de la violencia contra la mujer en Guatemala”, Guatemala, 2010, <http://psgrupo8.wordpress.com/historia/>, 08 de mayo de 2014.

⁶ Naciones Unidas Derechos Humanos, “Violencia contra las Mujeres Indígenas en Guatemala”. Proyecto Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en México y Guatemala. Pág. 3

Según la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, Yakin Erturk, menciona que el 64% de todas las mujeres indígenas son predominantemente trabajadoras familiares no remuneradas, con poco o ningún acceso independiente a la tierra, el crédito u otros recursos productivos. A pesar de la firma de los Acuerdos de paz, 29 de diciembre de 1996, y su deficiente aplicación han impedido que las mujeres indígenas se beneficien indican: *“siguen sin resolverse los problemas de desigualdad y exclusión socioeconómicas que desencadenaron la guerra civil, lo cual expone a las mujeres, en particular a la ascendencia indígena, al peligro de sufrir violencia a causa de la discriminación múltiple de que son objeto por motivos de sexo, etnia y clase”*⁷.

En la actualidad la realidad no es muy distinta, ya que la violencia contra la mujer es de los delitos que mayores denuncias reciben, según reporte proporcionado por la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, en el año 2014 se recibieron 14,582. Uno de los factores determinantes de la violencia contra la mujer es debido a las costumbres, creencias culturales y al sistema patriarcal de la población masculina guatemalteca, que ubica a la mujer en una posición jerárquica de subordinación, el cual es utilizado como mecanismo para poder ejercer control y mantener una posición dominante frente a ellas.

La población guatemalteca hasta el día de hoy sigue arrastrando el patriarcado y el machismo bajo el que han crecido en sus hogares, lo que da paso a la violencia contra la mujer. El patriarcado según Marcela Legarde es: *“un orden social genérico de poder basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la interiorización de las mujeres y de lo femenino. Es así mismo un orden de domino de unos hombres sobre otros y de enajenación entre mujeres”*⁸. Al machismo lo define como: *“fenómeno dinámico, de raíces profundas y de naturaleza socio histórica de corte patriarcal, basado en la*

⁷ Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Yakin Erturk, Misión a Guatemala, 2005. Pág. 2.

⁸ Logarde, Marcela. “Género y Feminismo, Desarrollo Humano y Democracia”. Editorial Horas y Horas, Madrid, España, 1997. Pág. 52

*creencia de que por razones biológicas, la mujer es inferior al hombre. Se expresa de forma compleja, con la intención de mantener relaciones asimétricas y dominantes de manera socializada*⁹.

1.2 Víctima

Según el Diccionario de la Real Academia Española, víctima se entiende como: *“persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que padece daño por culpa ajena o por accidente fortuito”*¹⁰.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, define a la víctima como: *“la mujer de cualquier edad a quien se le infringe cualquier tipo de violencia”*¹¹.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, define la violencia contra la mujer como: *“Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada.”*¹² Así mismo define la violencia de género como: *“todo acto de violencia basado en la pertinencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción a la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada”*¹³.

⁹ *Ibid.* Pág. 113

¹⁰ Víctima, Diccionario de la Real Academia Española, 22 edición, Madrid, España, 2001.

¹¹ Decreto Ley 49-82 del Congreso de la República de Guatemala

¹² Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, 1993.

¹³ *Loc. Cit.*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “*Convención Belem Do Parà*” define a la violencia como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado”¹⁴.

Por lo que víctima se entiende a una persona, en este caso específico a la mujer que se ve afectada en sus derechos fundamentales, sufriendo menoscabo en su integridad física, sexual, económica o psicológica.

Entre los sucesos que desencadenan la violencia contra la mujer por parte de la pareja están:

1. No obedecer al hombre.
2. Contestar mal.
3. No tener la comida preparada a tiempo.
4. No atender adecuadamente a los hijos o al hogar.
5. Preguntarle al hombre cuestiones de dinero o de sus enamoradas.
6. Salir sin permiso.
7. Negarse a mantener relaciones sexuales con él.
8. Sospechas, por parte del hombre, de infidelidad de parte de la mujer.

La discriminación contra la mujer, regulada en la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la define como: “*denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por*

¹⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Parà”

*resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*¹⁵.

Y por último violencia intrafamiliar, según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se define como: *“una violación a los derechos humanos, que debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a una persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes, conyugue o ex conyugue o con quien se haya procreado hijos o hijas*”¹⁶.

1.3 Ciclo de la violencia

Las mujeres víctimas de violencia contra la mujer, se encuentran sometidas a un ciclo repetitivo del cual les es difícil salir por diferentes razones, por ejemplo el tema social, el económico y, el que más afecta, el emocional. Para Leonor Walker, citada por Amelia Villanueva Ramírez, *“...a partir de testimonios recogidos de las víctimas que atendía como terapeuta, concluyo que las víctimas de violencia familiar no son agredidas todo el tiempo ni de la misma manera, sino que existen fases de la agresión, las que tienen una duración variada, así como diferentes manifestaciones, dicho proceso es llamado ciclo de la violencia.*”¹⁷

¹⁵ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

¹⁶ Decreto Numero 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

¹⁷ Villanueva Ramírez, Amelia, *“Manual sobre Violencia Familiar y Sexual”*, Perú, Editorial Seix Barral, 2005, pág. 30.

En la mayoría de casos la víctima, por el vínculo afectivo que existe con el agresor, acepta malos tratos e incluso ofensas, que hacen que al pasar el tiempo, el agresor sienta suficiente poder para limitar a la víctima. La manipulación juega un papel muy importante en el ciclo de la violencia, ya que a través de esta el agresor toma las riendas de la relación, la maneja, modifica o altera para obtener beneficios propios. Dicha “*manipulación puede ser de tipo mental o ideológica cuando se trata de influir en el pensamiento o decisiones de una o más personas*”¹⁸, es decir que llega a controlar tanto en su forma de vestir, hablar, el círculo de amigos que debe frecuentar o, incluso, prohibir relacionarse socialmente, impedir que visite o frecuente a su familia de origen.

Varios estudios han arrojado indicadores en los que se muestra que si la víctima ha experimentado o ha visto dentro de su familia de origen violencia intrafamiliar en contra de su madre o hermanas, es probable que al elegir una pareja, lo haga con esas mismas características o que al momento de presentarse violencia en su contra, le parezca normal y sea más difícil poder detenerla o identificarla.

A partir de lo que se ha señalado por la psicóloga estadounidense Leonor Walker establece, se puede determinar que las mujeres no son agredidas todo el tiempo ni de la misma manera, por ello se habla del ciclo de la violencia, el cual tiene distintas etapas en las que la mujer víctima se ve involucrada y afectada, las que a continuación se desarrollan.

¹⁸ Concepto de manipulación. Deconceptos. <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/manipulacion>. 23 de febrero de 2014.

1.3.1 Fase de la acumulación de tensión

Es una de las fases más difíciles de identificar, ya que al principio de toda relación se está completamente enamorado del agresor, por lo que los defectos y malos tratos son casi invisibles.

Con el tiempo de convivencia pueden surgir abusos menores, los cuales van acumulando tensión entre la pareja, sin embargo no llega a ser un abuso físico.

Según el Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia emitido por la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres: *“esta fase se caracteriza por incidentes menores de agresión, casi siempre verbales, el agresor se muestra indiferente con silencios prolongados. Muchas mujeres buscan estrategias para evitar la segunda fase, siendo condescendientes, cumpliendo deseos y justificando la actitud de los agresores. Otras veces prefieren llegar al momento agudo enfrentando los golpes, a seguir en esa tensión y desgaste emocional”*.¹⁹

Esta fase puede durar días, semanas, meses e incluso años, lo que se da comúnmente son peleas pequeñas y ofensas verbales, el agresor busca cualquier motivo para crear conflicto, casi siempre acompañado de una reacción cariñosa para contrarrestar la agresión, por lo que la víctima trata generalmente de calmar al agresor, es condescendiente, hace las cosas como el agresor se lo ordena y se anticipa a la explosión de la violencia.

¹⁹ Grupo guatemalteco de Mujeres –GGM- “Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia”, 2da. edición, Guatemala, 2011, pág. 14.

1.3.2 Fase de agresión

Esta fase es de las más duras, ya que es en donde se desencadena y se realiza la explosión de la fase anterior, la diferencia es que esta es incontrolable y destructible, se dan no solo agresiones verbales sino también físicas, psicológicas y sexuales.

Según el Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia emitido por CONAPREVI: *“se caracteriza por actos de agresión física, emocional y verbal que pueden durar horas o días, es la más brutal y puede tener graves consecuencias. Las agresiones van desde: jalones de pelo, pellizcos, bofetadas, patadas, violaciones continuas, golpes contundentes que pueden provocar hasta la muerte. Es entonces cuando algunas mujeres buscan ayuda y logran salir momentáneamente de la situación de violencia que enfrentan”*.²⁰ Generalmente, la explosión por parte del agresor hacia la víctima se da porque creen que deben darle una lección, por lo que la agresión finaliza al momento en que el hombre cree que la mujer ha aprendido la misma, la mayoría de veces ya ha sido severamente lastimada.

Cuando la fase de la agresión sucede, la víctima tiende a justificar la acción del agresor, incluso llegando a pensar que sucedió porque ella motivó a que se diera la explosión, sin embargo la mujer no se resiste e intenta mantenerse calmada a la espera de que la agresión cese. Al finalizar el incidente violento, la víctima experimenta un shock que puede durar las primeras veinticuatro horas, durante las que se desarrolla depresión y sentimientos de desesperanza. Esta fase es la más corta del ciclo de la violencia, según Marijose Ávila Méndez²¹ dura de uno a dos días.

Este es el momento apropiado para que toda víctima de violencia denuncie la agresión, sin embargo debido a los fuertes lazos emocionales que les unen con el

²⁰ *Ibíd.*, pág. 15.

²¹ Ávila Méndez, Marijose. “Conocimiento que tienen jóvenes hombres estudiantes de una Universidad Privada acerca de la violencia contra la mujer”, Guatemala, 2011, tesis de Psicología, Universidad Rafael Landívar, Pág. 21.

agresor y la desesperanza de que nadie puede ayudarlas con su problema o que denunciar provoque nuevamente pasar por la misma situación, se abstienen de hacerlo.

1.3.3 Fase de reconciliación

Inmediatamente al finalizar la fase de la agresión, se da la fase de reconciliación o también llamada “De luna de miel” inicia.

Según el Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia emitido por CONAPREVI: *“este periodo es una aparente calma en donde el agresor se muestra arrepentido, sabe que se excedió y teme ser abandonado. En esta etapa el agresor trata de mostrar cariño halagando a la agredida con regalos, promete “que no volverá a suceder”, pero al mismo tiempo la culpabiliza de haber causado la agresión, provocando en ella una desvalorización del incidente y una introyección de la culpa. Luego, inicia nuevamente Fase I ya que existe un círculo vicioso”*.²²

Al inicio de esta fase la mujer tiene una visión clara acerca de lo sucedido y de las acciones que quiere tomar para dejar la relación y de esa forma cambiar su vida, pero el agresor con sus muestras de cambio de actitud, le ruega porque no lo haga, que su vida no será la misma y que, incluso, puede sucederle algo malo si lo deja. La víctima piensa que la explosión que su pareja tuvo es debido a problemas personales y que ella es la indicada para ayudarlo a solucionar sus dificultades.

Esta fase tiene mayor duración que la de la agresión, pero menor que la de acumulación de tensión, sin embargo este buen trato dura por lo general un tiempo, y luego se inicia nuevamente el ciclo de violencia.

²²Loc. Cit.

1.4 Tipos de violencia

Según la Declaración de las Naciones Unidas de 1993 en su artículo primero, define a La violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o como en la privada.”*²³

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales violencia se define como: *“Acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad de los mismos”*.²⁴

La Organización Mundial de la Salud²⁵ define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Tipos de violencia según la clasificación de la OMS, divide la violencia en tres categorías generales, según las características de los que cometen el acto de violencia:

- a) La violencia auto infligida (comportamiento suicida y autolesiones),
- b) La violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como violencia entre personas sin parentesco)

²³ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 20 de diciembre de 1993.

²⁴ Violencia, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1981, sexta edición, pág. 786.

²⁵ Organización Mundial de la Salud, Violencia, <http://www.who.int/topics/violence/es/>, 06 de Noviembre de 2015.

- c) La violencia colectiva (social, política y económica).

La violencia se define como el uso deliberado de poder o fuerza física en contra de otra persona, grupo o comunidad, que cause lesiones, daño psicológico, trastornos en el desarrollo y hasta la muerte.

La violencia puede presentarse en varios ámbitos, por ejemplo en el hogar, en la comunidad o en el lugar del trabajo, en la que no solo se incluye el maltrato físico sino que el psíquico también. Muchas trabajadoras son sometidas al maltrato, acoso sexual, amenazas, intimidación y otras formas de violencia psíquica existentes. Según la OMS²⁶ en investigaciones realizadas se comprobó que el 53% de las empleadas ha sufrido intimidación en el trabajo y el 78% ha presenciado dichas situaciones

Según datos estadísticos de la OMS²⁷, el 35% de la población femenina ha sido alguna vez en su vida víctima de violencia en pareja o de violencia sexual fuera de la pareja. El 30% de las mujeres han tenido una relación de pareja, han experimentado algún tipo de violencia, ya sea física o sexual por parte de su compañero. Se calcula que a nivel mundial un 38% de asesinatos de mujeres han sido cometidos por sus respectivas parejas.

La violencia de pareja es una de las formas más comunes de violencia contra la mujer, ya que esta es infligida por el esposo o pareja masculina, dichos comportamientos según estudios realizados por la OMS²⁸ son:

- a) Agresiones físicas (patear, abofetear, golpear con los puños)
- b) Maltrato Psíquico (intimidación, denigración y humillación)
- c) Relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual

²⁶ Organización Mundial de la Salud, www.who.int/es/, 12 de Noviembre de 20150

²⁷ *Loc. Cit.*

²⁸ *Loc. Cit.*

- d) Comportamientos dominantes (aislamiento, restricción a la información, vivir bajo estricta supervisión) según estadísticas en Monterrey, México, el 52% de mujeres agredidas físicamente, también han sido abusadas sexualmente por su pareja.

El antecedente de haber sido víctima de violencia pone a las mujeres en mayor riesgo de padecer enfermedades o detrimentos a su salud, como las siguientes consecuencias:

Físicas

- a) Lesiones abdominales y torácicas
- b) Moretones e hinchazón
- c) Síndromes de dolor crónico
- d) Discapacidad
- e) Fibromialgia
- f) Fracturas
- g) Trastornos del aparato digestivo
- h) Síndrome de colon irritable
- i) Desgarros y abrasiones
- j) Lesiones oculares
- k) Mengua de las funciones físicas

Sexuales y reproductivas

- a) Trastornos del aparato genital
- b) Esterilidad
- c) Enfermedad inflamatoria de la pelvis
- d) Complicaciones del embarazo, aborto espontáneo
- e) Disfunción sexual
- f) Enfermedades de transmisión sexual
- g) Aborto practicado en condiciones peligrosas
- h) Embarazo no deseado

Psíquicas y del comportamiento

- a) Abuso del alcohol y otras drogas
- b) Depresión y ansiedad
- c) Trastornos de los hábitos alimentarios y del sueño
- d) Sentimientos de venganza y culpabilidad
- e) Fobias y trastorno por pánico
- f) Inactividad física
- g) Poca autoestima
- h) Trastorno por estrés postraumático
- i) Trastornos psicosomáticos
- j) Hábito de fumar
- k) Comportamiento suicida y daño autoinfligido
- l) Comportamiento sexual riesgoso

Consecuencias mortales

- a) Mortalidad relacionada con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida –SIDA-
- b) Mortalidad materna
- c) Homicidio
- d) Suicidio

Como resultado de la violencia vivida por gran parte las mujeres, específicamente quienes han sido víctimas de abusos físicos o sexuales, son las que presentan tasas más elevadas de problemas de salud mental, embarazos no deseados y abortos inducidos y espontáneos. De igual forma las mujeres que han estado expuestas a violencia en pareja tienen el doble de probabilidades de sufrir depresión, cerca del doble de probabilidades de padecer trastornos asociados al consumo de alcohol y 1.5 veces más posibilidades de contraer el Virus de Inmunodeficiencia Humana –VIH- u otra enfermedad de transmisión sexual.

En la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se encuentran tipificados los siguientes tipos de violencia:

1.4.1 Violencia económica

Según el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres –PLANOVI- 2004-2014, la violencia patrimonial o económica: *“son aquellas medidas tomadas por el agresor, como la destrucción o venta de objetos de la casa o patrimonio conyugal, los enseres y menaje de casa. Esto implica en la mayoría de casos, la venta de la vivienda u otros bienes propiedad de ambos, destrucción de documentos de identificación, así como la negación de asistencia económica u omisiones que afectan la sobrevivencia de las mujeres, sus hijos e hijas y control del dinero”*.²⁹

Este tipo de violencia se puede considerarse como un tipo de la psicológica, ya que el agresor ejerce completo control sobre los recursos económicos del hogar, no cumpliendo con las necesidades básicas de sobrevivencia para los miembros de la familia, obligando a la mujer a permanecer en una relación en la que sufre de abusos constantes.

El temor a enfrentar problemas económicos y a la dura situación laboral que afecta al país actualmente influye a que la dependencia económica de la mujer hacia el agresor sea cada vez mayor; así mismo, la poca información que la mujer posee en relación a los derechos que tiene legalmente, incide a que no se denuncie dicho hecho.

Según el artículo 3 literal k) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, la violencia económica es:

“Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole

²⁹ Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres – PLANOVI- 2004-2014, Guatemala, Noviembre 2010, pág.7.

*deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.*³⁰

En la misma ley se tipifica el delito de violencia económica, el cual será penado con prisión de cinco a ocho años, siempre que el agresor menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes patrimoniales o laborales, destruya u oculte documentos de identificación personal, someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir sus necesidades y las de su familia y cuando ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer con el fin de controlar los ingresos económicos al hogar.

Según el GGM³¹, del 2010 al 2013, se ingresaron casos de violencia económica, en el departamento de Alta Verapaz 5 y se sentenció 1; en el departamento de Chiquimula 5 y se sentenciaron 3; en el departamento de Guatemala 53 y se sentenciaron 17; en el departamento de Huehuetenango 24 y se sentenciaron 5; y en el departamento de Quetzaltenango 93 y se sentenciaron 28.

1.4.2 Violencia Física

La violencia física generalmente se ocasiona cuando la mujer se resiste a la violencia psicológica y se produce una lesión física, por medio de golpes, quemaduras, mordeduras y cualquier otro medio que sea capaz de causar lesiones visibles sobre el cuerpo de la víctima.

Según el Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia: *“acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de*

³⁰ Decreto Ley 49-82 del Congreso de la República de Guatemala.

³¹ Grupo Guatemalteco de Mujeres. <http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2012/08/Compendio-OJ-2010-a-2013.pdf>. 11 de Noviembre de 2015.

*cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”.*³²

Como toda situación de violencia al inicio se da de forma silenciosa y la mayoría de veces no deja marca, por ejemplo alguna bofetada; con el paso del tiempo va subiendo de tono y se va haciendo visible ante los ojos de las personas que viven alrededor de la víctima, a lo que si se le cuestiona siempre va a justificar dicha agresión, al principio ocultándola y luego asumirá la culpa y responsabilidad de los actos del agresor en su contra.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, define en su artículo 3, literal l) a la Violencia Física como: *“Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.”*³³

En el artículo 7 de la misma ley se tipifica el delito de Violencia contra la Mujer, que será aplicado a quien ejerza violencia física, sexual o psicológica, quien será sancionado con prisión de cinco a doce años.

Según la GGM³⁴ se registraron de 2010 al 2013, en el departamento de Alta Verapaz se recibió un total de 98 casos, de los que se sentenciaron 25; en el departamento de Chiquimula, se recibieron 52 casos y se sentenciaron 84; en el departamento de Guatemala se recibieron 1,404 y se sentenciaron 335; en el departamento de Huehuetenango, se recibieron 123 y se sentenciaron 70; y en Quetzaltenango se recibieron 1,933 y se sentenciaron 893.

³²Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, 2da. edición, Guatemala, Agosto de 2011, pág. 13.

³³*Loc. Cit*

³⁴ Grupo Guatemalteco de Mujeres. <http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2012/08/Compendio-OJ-2010-a-2013.pdf>. 11 de Noviembre de 2015.

1.4.3 Violencia psicológica o emocional

Según el PLANNOVI: *“Es toda acción que dañe la autoestima, la identidad o el desarrollo de las personas. Incluye entre otros, los insultos constantes, la negligencia, la humillación, falta de reconocimiento, culpa, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigas/os y familiares, la destrucción de objetos apreciados, la burla, la ridiculización, rechazo, manipulación, amenazas, explotación y comparación, gritos e indiferencia. Produciendo daños emocionales”*.³⁵

Este tipo de violencia es el primero que el agresor practica sobre la víctima y va de la mano con la violencia física, ya que primero adopta actitudes y palabras que denigran o niegan a la otra persona, llegándola a considerar como un objeto. Posteriormente va creando una atmósfera de tensión y temor entre él y la víctima, bastara únicamente con una mirada, una amenaza verbal o un simple gesto para prever la próxima agresión.

Por ser una violencia silenciosa y difícil de identificar porque no causa lesión visible, según Marijose Ávila Méndez³⁶ existen conductas que el agresor adopta en contra de la víctima que pueden ayudar a determinar si se está siendo parte de este tipo de violencia, tales como:

El control que se ejerce sobre la mujer, imponiendo la forma en que las cosas deben de ser hechas, con quien tener o no comunicación, las horas a las que puede o no salir de la casa, hasta llegar a un punto en el que la mujer se aísla completamente y es entonces en donde el agresor tiene el control completamente.

- I. Los celos patológicos que se traducen a una sospecha constante y sin fundamento.

³⁵ Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres – PLANNOVI- 2004-2014, Guatemala, Noviembre 2010, Pag.7.

³⁶ Ávila Méndez, Marijose. *Óp. Cit.*, Pag.15

- II. El acoso tanto telefónico como esperarla a la salida del trabajo, si es que tiene permitido laborar.
- III. La denigración que ataca directamente el autoestima de la víctima, haciéndola sentir que no vale nada, que no es suficientemente inteligente, que su físico no es atractivo y hasta que no es mentalmente estable.
- IV. Humillaciones públicas o privadas, ridiculizan a la víctima, lo que hace más difícil que la mujer hable sobre la violencia que ha estado sufriendo.
- V. Los actos por intimidación, que se dan cuando el agresor descarga su enojo con objetos, arrojándolos, de esa forma haciendo mostrar su mal humor, intimidando.
- VI. La indiferencia ante su pareja, no querer salir con ella, rechazar el afecto que la mujer quiere demostrar, así como crear situaciones de carencia y frustración para mantener la sumisión, y
- VII. Las constantes amenazas que, si bien es cierto no ha violencia física, emocionalmente si lo hacen, crean inestabilidad emocional e inseguridad en la mujer, que se traduce en la espera del momento en el que el agresor explote y llegue a lastimarla físicamente.

En la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en su artículo 3, literal m), se define la violencia psicológica o emocional como: *“Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabas su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”*³⁷

³⁷Loc. Cit

La persona que cometa este delito, de conformidad con dicha Ley, será sancionado con prisión de cinco a ocho años de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos.

Según el GGM³⁸ durante los años de 2010 a 2013, se ingresaron casos de violencia psicológica, en el departamento de Alta Verapaz 44 y se sentenciaron 8; en el departamento de Chiquimula 17 y se condenaron 12; en el departamento de Guatemala 403 y se sentenciaron 109; en el departamento Huehuetenango 99 y se sentenciaron 45; y en el departamento de Quetzaltenango 675 y se sentenciaron 278.

1.4.4 Violencia sexual

Según el PLANOVI 2004-2014: *“es todo acto en el que una persona en relación de poder y pro medio de la fuerza física o intimidación psicológica, obliga o induce a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones que propicien la victimización. La violencia sexual ocurre en una gama de situaciones como cuando el cónyuge o compañero obliga a la mujer a tener coito, o la maltrata durante el acto sexual, o la obliga a adoptar posiciones que no desea, o a tener relaciones sexuales genitales con otras personas. El abuso sexual infantil, el incesto, el abuso sexual, el acoso sexual y la violación son algunas manifestaciones de la violencia sexual. Incluye entre otras: caricias no deseadas, relaciones afectivas sexualizadas, penetración anal, oral, vaginal con el pene u objetos, exposición forzada a material pornográfico, y exhibicionismo”*³⁹.

Este tipo de violencia es la más difícil de denunciar, debido a que la sociedad ha impuesto que es derecho del hombre y obligación de la mujer el sostener relaciones

³⁸ Grupo Guatemalteco de Mujeres. <http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2012/08/Compendio-OJ-2010-a-2013.pdf>. 11 de Noviembre de 2015.

³⁹ Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres – PLANOVI- 2004-2014, *Óp. Cit.*, pág.7.

sexuales durante el matrimonio, aun si la mujer no desea tenerlas, las que finalmente acceden para que su pareja deje de insistirles.

La violencia sexual no solo abarca la consumación de la relación sexual sin consentimiento de la víctima, sino también las tentativas de obtener sexo bajo coacción, acoso sexual, agresión a los órganos sexuales, prostitución forzada, aborto forzado, la negativa de utilización de métodos anticonceptivos y protección contra enfermedades sexuales, mutilación genital y el matrimonio o cohabitación forzados.

Según la OMS⁴⁰, las formas y contextos de violencia sexual pueden ser muy variados y producirse en circunstancias y ámbitos distintos, entre ellos:

1. la violación en el matrimonio o en las citas amorosas;
2. la violación por parte de desconocidos;
3. la violación sistemática durante los conflictos armados;
4. las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores;
5. el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas;
6. el abuso sexual de menores;
7. el matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores;
8. la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual;

⁴⁰ Organización Mundial de la Salud, <http://www.who.int/gho/es/>, 7 de Noviembre de 2015.

9. el aborto forzado;

10. los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres, incluida la mutilación genital femenina y las inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad; la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en su artículo 3, literal n), definen la violencia sexual como: *“Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”*⁴¹ La persona que cometa el delito de violencia sexual será sancionada con prisión de cinco a doce años, de conformidad con la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Los factores de riesgo que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres para ser víctimas de violencia sexual, según la OMS⁴², principalmente es el estar casada o convivir con una pareja, así como:

1. ser joven;
2. consumir alcohol u otras drogas;
3. haber sido violada o abusada sexualmente con anterioridad;
4. tener muchos compañeros sexuales;

⁴¹Decreto Numero 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

⁴² *Loc. Cit.*

5. ser profesional del sexo;
6. mejorar el nivel de instrucción y aumentar la independencia económica, al menos cuando lo que está en juego es la violencia sexual en la pareja;
7. la pobreza.

En un estudio realizado por la OMS se determinó que la violencia sexual se asocia con diversos problemas de salud mental y de conducta en la adolescencia y la edad adulta. La prevalencia de síntomas o signos de trastornos psiquiátricos fue de 33% para las mujeres que tienen antecedentes de abuso sexual durante la edad adulta, 15% para las que tenían antecedentes de violencia física por parte de su pareja y 6% para las que no habían sufrido malos tratos.

Según el GGM⁴³ se ingresaron casos de violencia sexual del 2010 al 2013, en el departamento de Alta Verapaz 1 y se sentenció 1; en el departamento de Chiquimula se recibieron 8 y se sentenciaron 5; en el departamento de Guatemala 18 y se sentenciaron 12; en el departamento de Huehuetenango 4 y se sentenciaron 4; y en el departamento de Quetzaltenango 34 y se sentenciaron 26.

1.5 Medidas de seguridad

Para Miguel de Jesús Segovia Bautista, quien cita a Giuseppe Maggiore, la define como *“Una medida no penal que, después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retributivos, es decir, no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro el orden jurídico”*.⁴⁴

⁴³ Grupo Guatemalteco de Mujeres. <http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2012/08/Compendio-OJ-2010-a-2013.pdf>. 11 de Noviembre de 2015.

⁴⁴Segovia Bautista, Miguel de Jesús. Las medidas de seguridad otorgadas por los juzgados de Primera instancia de familia, son violatorias a los principios Constitucionales de defensa y de presunción de inocencia. Guatemala, 2007, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, pág. 8.

En el artículo 8 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar se establecen como medidas de seguridad: “Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a) *Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.*
- b) *Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.*
- c) *Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.*
- d) *Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.*
- e) *Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.*
- f) *Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.*
- g) *Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.*
- h) *Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.*

- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. 22 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.*
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.*
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.*
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.*
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.*
- o) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.*

p) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida⁴⁵.

El fin primordial de las medidas de seguridad, es proteger la integridad física, sexual, psicológica y económica de las víctimas de violencia intrafamiliar y de violencia contra la mujer, según el artículo 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las medidas tienen una duración de no menos de seis meses ni más de seis meses, las que pueden ser renovadas a petición de parte.

1.6 Ámbito público

La violencia contra la mujer que se ocasiona dentro del ámbito público, se da en cualquier lugar o situación fuera del hogar de la víctima, ya sea en la escuela, universidad, el trabajo, entre otros; actos cometidos por personas que no se encuentran íntimamente relacionadas con la víctima por medio de una relación familiar.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer en el artículo 3, inciso c, define al ámbito público al que: *“Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado”*⁴⁶

⁴⁵ Decreto No. 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

⁴⁶ *Ibíd.*

1.7 Ámbito privado

Los actos cometidos en el ámbito privado son los que se dan entre la víctima y el agresor que tienen una relación íntima de confianza o de relación familiar, por ejemplo abuelos, padres, hermanos, esposos, novios, convivientes, así como los que han dejado de tener relación pero la mantuvieron y cometieron actos de violencia contra la mujer o que luego de disueltas las relaciones aun sigan violentando a la víctima como los ex esposos, ex novios y ex convivientes.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece que el ámbito privado: *“Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta”*⁴⁷

1.8 Asistencia integral

La asistencia integral es un derecho que la víctima posee y es obligación del Estado proporcionarlo a toda persona que haya sido víctima de los delitos de violencia contra la mujer. Esta asistencia debe ser inmediata, desde el momento en que se da a conocer el hecho ante cualquier entidad gubernamental. El personal deberá, si la víctima se encuentra en shock, darle tratamiento para tranquilizarla, proporcionarle ayuda psicológica, así como referirla a un médico para que le realice un examen minucioso para determinar si existe alguna lesión y hacerle saber de los derechos que tiene así como el acompañamiento legal que el Estado le proporciona por mandato

⁴⁷Loc. Cit

legal, y de las medidas de seguridad que se pueden solicitar para garantizarle a ella y su familia su integridad física.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en su artículo 3, establece la asistencia integral como: *“La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:*

1. *Atención médica y psicológica.*
2. *Apoyo social.*
3. *Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.*
4. *Apoyo a la formación e inserción laboral.*
5. *Asistencia de un intérprete”⁴⁸*

Por lo que se entiende que la asistencia integral es el conjunto de ayuda y apoyo que se le proporciona a la mujer víctima de violencia contra la mujer y su familia, otorgada por el Estado para resguardar su seguridad física, emocional, psicológica y acompañamiento en el proceso legal, así como darle las herramientas necesarias para que pueda ser una mujer independiente e ingresar al mercado laboral para su sostenimiento y el de su familia.

⁴⁸ Decreto Ley 49-82 del Congreso de la República de Guatemala.

1.9 Misoginia

Esperanza Bosch Fiol señala que: *“El termino misoginia está formado por la raíz griega miseo, que significa odiar, y gyne cuya traducción sería mujer, y se atribuye a la actitud de odio, aversión y desprecio de los hombres a las mujeres”*⁴⁹

Así mismo, la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en su artículo 3, literal f), define a la misoginia como: *“Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo”*⁵⁰.

Daniel Cazés Menache y Fernando Huerta Rojas, lo definen como: *“El termino misoginia designa una conjugación inextricable de temor, rechazo y odio a las mujeres. Hace referencia a todas las formas en que a ellas se asigna, sutil o brutalmente, todo lo que considera negativo y nocivo. La misoginia como concepción del mundo y como estructura determinante, génesis, fundamento, motivación y justificación de la cotidianidad, está destinada a interiorizar a las mujeres”*⁵¹.

1.10 Relaciones de poder

En el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer⁵² se establece que la manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre los hombres y las mujeres, ha provocado la dominación, subordinación, control y la discriminación de las mujeres por parte de los hombres, lo

⁴⁹Bosch Esperanza y otros. *“Historia de la Misoginia”*, España, Anthropos Editorial, 1999, pág. 9.

⁵⁰ Decreto Numero 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

⁵¹ Cazés Menache, Daniel y Fernando Huerta Rojas, *“Hombres ante la Misoginia”*, Mexico, Editorial Plaza y Valdes, 2005, Pág. 12.

⁵² *Loc. Cit.*

que impide el desarrollo a las mujeres, dejándolas en una situación de inferioridad y por ende vulnerables a la violencia. La violencia perpetúa la subordinación de las mujeres y la distribución desigual de poder entre las mujeres y los hombres teniendo como consecuencia, daño para la salud integral y el bienestar de las mujeres y en extrema manifestación la muerte.

Las relaciones de poder siempre han existido, la diferencia entre el poder no solo física sino que mentalmente que un hombre tiene y la habilidad de manipular a la mujer para hacerla de menos y que tenga como consecuencia su sumisión ante él, es grande, debido en gran parte a los estereotipos y machismo existe en la sociedad. Esta relación de poder se puede dar tanto en el ámbito público como privado.

Según la Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en su artículo 3, literal g), define las relaciones de poder como: “*Manifestaciones de control o de dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra*”.⁵³

Comete el delito de femicidio quien en el marco de las relaciones desiguales de poder, un hombre diere muerte a una mujer, por el simple hecho de ser mujer, cometiendo en este caso misoginia, será castigado con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años y no podrán gozar de medida sustitutiva, según el artículo 6 de la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Según la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil 2008-2009⁵⁴, contiene información sobre la situación de salud de la población, la que incluyo a la violencia por primera vez en el 2002. Se entrevistaron a 7,086 hombres de 15 a 59 años para determinar la percepción de los hombres en algunos aspectos de las relaciones en

⁵³Loc. Cit.

⁵⁴ Estadísticas, SEPREM, Guatemala, 2009, http://www.seprem.gob.gt/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=705&Itemid=227, 7 de Noviembre de 2015.

pareja, los cuales presentan porcentajes elevados como conductas de aprobación como por ejemplo:

- a) El 82.1% considera que debe la mujer mantener los problemas familiares dentro del círculo familiar.
- b) El 60% considera que la mujer debe de obedecer a su esposo aun cuando no esté de acuerdo con él.
- c) El 47% considera que los hombres deben mostrar que son los que mandan en su casa, a través de acciones violentas.
- d) El 25% establece que las mujeres están obligadas a mantener relaciones sexuales, aun cuando ella no quiera.
- e) El 59% está de acuerdo con que las mujeres deben pedir permiso para utilizar métodos de planificación familiar.
- f) El 81.6% considera que la mujer debe pedir permiso para salir.
- g) El 77.8% indica que debe pedir permiso para varias actividades, como realizar un gasto, visitar amigos, trabajar fuera de la casa e ir al médico aun cuando está enferma.
- h) Un 82% de los agresores son convivientes, esposos y ex cónyuges de las víctimas.

Por lo que se puede concluir que las relaciones de poder devienen del sistema de patriarcado bajo el que los guatemaltecos han sido criados, situación que hacen que las mujeres se encuentren bajo control y dominio permanente de sus convivientes o esposos.

1.11 Resarcimiento a la víctima

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, establece en el artículo 3, literal h), que: *“Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social”*⁵⁵.

Así mismo, en el artículo 11 de dicha ley, se establece que el resarcimiento a la víctima será siempre proporcional al daño que haya sido causado y si la víctima fallece, el derecho de reparación se extenderá hasta sus sucesores.

Según el artículo 117 del CPP, la agraviada aun cuando no se haya constituido como querellante adhesivo, tiene derecho a: en su parte conducente *“.....a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal. b. Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo. c. Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal. d. A ser informado; conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida. e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos. f. A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado. g. A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal. El Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas”*⁵⁶.

⁵⁵Loc. Cit

⁵⁶ Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Así mismo al dictar sentencia, los jueces y las juezas deben tomar en cuenta las responsabilidades civiles de oficio, aunque la agraviada no se haya constituido como querellante adhesiva ni actora civil, siempre deberá recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos a consecuencia del delito.

CAPITULO 2

PROCESO PENAL GUATEMALTECO EN DELITOS CONTRA LA MUJER

Couture define al proceso como: *“El conjunto de relaciones jurídicas entre las partes, los agentes de la jurisdicción y los auxiliares de esta, regulado por la ley y dirigido a la solución de un conflicto susceptible de ser dirimido por una decisión pasada en autoridad de cosa juzgada”*.⁵⁷

El fundamento del proceso penal dentro de la legislación guatemalteca, se encuentra establecido en la Carta Magna, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 12, el cual se transcribe:

*“Artículo 12.- Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”*⁵⁸

De esa forma se concluye que el proceso penal tiene fines específicos, los cuales son:

1. La averiguación de un hecho señalado como delito o falta;
2. De las circunstancias en que pudo ser cometido;
3. El establecimiento de la posible participación del sindicado;
4. El pronunciamiento de la sentencia; y,

⁵⁷ Par Usen, Jose Mynor, “El juicio oral en el proceso penal guatemalteco”, Guatemala, segunda edición, Centro editorial Vile, 1999, Pág. 143.

⁵⁸ Constitución Política de la República de Guatemala.

5. La ejecución de la misma pena.

2.1 Actos Introductorios

Para que un proceso penal inicie, es primordial que se haga de conocimiento el hecho que constituye un delito o falta al órgano que se encuentra encargado de la persecución penal, el cual motiva el inicio del proceso penal.

Los actos introductorios se encuentran regulados en el Código Procesal Penal – CPP- y son los siguientes:

2.1.1 Denuncia

Manuel Ossorio define la denuncia como: *“Acto de poner en conocimiento del funcionario competente (juez, Ministerio Público o agentes policiales), la comisión de un hecho delictuoso, sujeto a acción pública, del que se hubiere tenido noticia por cualquier medio.”*⁵⁹

En el CPP, artículo 297, se refiere a la denuncia como: *“Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran”*.⁶⁰

Acto procesal por medio del cual cualquier persona da conocimiento a la autoridad competente de hechos que se encuentren regulados dentro del código penal guatemalteco.

⁵⁹Ossorio, Manuel. Op.cit., Pág. 223.

⁶⁰ Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Así mismo, se contempla la denuncia obligatoria, la cual debe presentarla toda persona que tenga conocimiento de algún hecho o delito de acción pública que por su naturaleza son perseguibles de oficio por los órganos encargados de ejercer la acción penal. La omisión de denuncia no constituye delito, salvo para las personas que el artículo 298 del CPP establece en su parte conducente:

“...1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.

2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y

3) Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones...”⁶¹.

Una denuncia deberá contener los requisitos esenciales que se encuentran establecidos en el artículo 299 del CPP, como un relato de lo sucedido, indicando los participantes, los agraviados por dicho acto, personas que estuvieron presentes al momento de la ejecución que puedan ser testigos, elementos de prueba y si existieren antecedentes o consecuencias, ya que a partir de la denuncia interpuesta la investigación del hecho será iniciada.

⁶¹Loc. Cit.

2.1.2 Querrela

La querrela constituye un derecho que todos los ciudadanos, que hayan sido o no afectados por el delito, para que puedan adherirse cuando se trata de un delito público, utilizando la acción popular, de igual forma los extranjeros pueden querrellarse cuando el delito ha sido cometido en contra de su persona, bienes o las personas o bienes de sus representados.

Según Ditmar Alexander Canel García *“Es la declaración que una persona efectúa por escrito para poner en conocimiento del juez unos hechos que cree que presentan las características de delito. Con ella el querellante solicita la apertura de una causa criminal en la que se investigará la comisión del presunto delito, y se constituirá como parte acusadora en el mismo.”*⁶²

El artículo 302 del CPP, establece el contenido de la querrela entre los cuales podemos encontrar:

1. Se debe presentar por escrito.
2. Nombres y apellidos del querellante y/o de su representado
3. Residencia
4. Cita del documento con que se acredita su identidad y en el caso de entes colectivos deberá incorporar el documento con que acredite su personería
5. Lugar que se señala para recibir notificaciones y citaciones

⁶²Canel García, Ditmar Alexander. “la inadecuada utilización de la clausura provisional como un Núcleo problemático de violación al debido proceso en el Derecho penal guatemalteco”, Guatemala, Ciencias Jurídicas y Sociales, San Carlos de Guatemala, pág. 21

6. Relato de los hechos, así como identificación de los partícipes, víctimas y testigos
7. Elementos de prueba, así como antecedentes o consecuencias y prueba documental que se encuentre en su poder o la indicación del lugar en donde se encuentre.

En caso de que alguno de los requisitos anteriores no fuera cumplido, el juez deberá darle trámite de inmediato y señalara un plazo para su cumplimiento, el cual al ser vencido y fuese un requisito indispensable, se archivara dicha querrela hasta que se cumpla con lo ordenado.

La querrela es un acto introductorio y deberá ser presentada únicamente ante el órgano jurisdiccional competente, el Ministerio público, para que proceda con la investigación, de no ser así, el artículo 303 del CPP establece: *“Cuando la denuncia o la querrela se presente ante un juez, éste la remitirá inmediatamente, con la documentación acompañada, al Ministerio Público para que proceda a la inmediata investigación”*⁶³.

Así mismo, en el CPP establece al querellante adhesivo, en los delitos de acción pública el agraviado con capacidad civil o su representante en caso de menores o incapaces, así como cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos podrán ejercer su derecho de adherirse o provocar una persecución penal ya iniciada por el Ministerio Público en contra de funcionarios o empleados públicos que hubieren violado los derechos humanos en el ejercicio de su función o cuando dichos funcionarios abusen de su cargo, así mismo los órganos del Estado podrán adherirse pero únicamente por medio del Ministerio Público.

⁶³Loc. Cit

El querellante, como auxiliar de la investigación, podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal a cargo, de esa forma cuando lo considere podrá extender una solicitud verbal o por simple oficio dirigido al fiscal para la práctica y recepción de pruebas, así como cualquier otra diligencia que se crea necesaria. Si por algún motivo el querellante no estuviere de acuerdo con la decisión del fiscal, este podrá acudir ante el Juez de Primera Instancia, quien deberá señalar audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud para conocer los hechos y escuchar las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias que se deberán practicar, de lo cual si el juez lo considera procedente remitirá lo relativo de los cambios del proceso al Fiscal General.

2.1.3 Prevención Policial

Manuel Ossorio la define como: *“medio usual de iniciar el sumario en los delitos que dan lugar a la acción pública, mediante las actuaciones y diligencias practicadas por los funcionarios de la policía tan pronto tienen conocimiento de la comisión de un delito de aquella índole, con obligación de informar inmediatamente a la autoridad judicial”*.⁶⁴

La prevención policial es el documento redactado por el personal de la Policía Nacional Civil, para informar al Ministerio Público sobre hechos delictivos de su conocimiento, así como de la investigación preliminar realizada con el fin de reunir información sobre el hecho.

La prevención policial deberá contener con la mayor exactitud la narración de los hechos y en lo posible las diligencias practicadas, indicando el día en fueron realizadas, se dejara constancia de la información recibida, la que será firmada por el oficial que dirige la investigación y de ser posible la o las personas que intervinieron o

⁶⁴Ossorio, Manuel. *Op. Cit.*, pág. 607

proporcionaron la información. Las copias y fotocopias de las actuaciones realizadas serán remitidas al Ministerio Público en un plazo de tres días.

2.2 Fase de Investigación o preparatoria

El procedimiento preparatorio inicia desde los actos introductorios, es decir, desde que se da a conocer sobre un hecho delictivo, esta fase supone la investigación preliminar de un delito, con el fin de reunir datos y elementos de prueba que permitan plantear una pretensión fundada. El fin de la investigación, es llegar a ser a ser fundamento suficiente para solicitar apertura de juicio, solicitar el sobreseimiento o clausura provisional, o el archivo cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía.

El objeto de la fase de investigación o preparatoria es determinar la existencia del hecho denunciado, establecer quiénes son los partícipes y las circunstancias y verificar los daños causados por el delito. La investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público, así como la dirección de la Policía Nacional Civil en su función de ente investigador dentro del proceso penal, como se encuentra establecido en el artículo 309 del CPP:

“En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley,

quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”⁶⁵

Esta fase procesal es muy importante, ya que si el fiscal del Ministerio Público no llegara a realizar completamente la investigación o no reuniera el material probatorio ni suficientes elementos de convicción para fundamentar la acusación contra el imputado, el proceso podría finalizar por medio de un sobreseimiento, clausura provisional o archivo.

Al momento de que una persona sea detenida por flagrancia o por medio de orden de juez, deberá ser presentada ante juez competente en un plazo de seis horas y su situación jurídica deberá ser resuelta en un plazo que no exceda de veinticuatro horas. La primera declaración del imputado se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el CPP, en la cual se le hará saber al sindicado el hecho por el cual se le acusa (tiempo, lugar y modo), resumen de los elementos de prueba que se posean y las disposiciones penales que se juzguen aplicables, así mismo se le advertirá que puede abstenerse a declarar y su misma declaración podrá ser utilizada en su contra, podrá exigir la presencia de su defensor para que le auxilie y le acompañe en narración de hechos.

En la primera declaración podría decretarse un auto de falta de mérito a favor del imputado como se encuentra establecido en el artículo 272 del CPP:

“Falta de Mérito. Si no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el tribunal declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción, salvo que fuera absolutamente imprescindible para evitar el peligro de fuga o

⁶⁵ Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

de obstaculización para la averiguación de la verdad, caso en el cual sólo podrá ordenar alguna de las medidas previstas de sustitución de prisión preventiva.”⁶⁶

Si existen motivos para considerar que la persona cometió dicho delito, se solicitará que se ligue a proceso por medio de un auto de procesamiento, el cual será emitido por el juez que controla la investigación, el que podrá ser reformado de oficio o a instancia de parte, únicamente en la fase preparatoria, antes de la acusación.

El auto de procesamiento deberá contener los nombres y apellidos completos del imputado y cualquier otro dato que sirva para identificarlo, enunciación de hechos sobre los que se recibió la indagatoria, calificación legal del delito, fundamentos en los que se basa la decisión y la parte resolutive.

Entre los efectos que produce el auto de procesamiento es el de ligar a proceso al imputado, así como concederle los derechos y recursos que se encuentran en el CPP, sujetarlo a las obligaciones y prevenciones que se deriven del proceso (embargo precautorio de bienes) y hacer responsable civilmente a la persona de los resultados del procedimiento.

Posteriormente si el juez considera necesario se impondrá al imputado una medida de coerción, que puede ser prisión preventiva o alguna medida sustitutiva para evitar la fuga y la obstaculización de la investigación, entre ellas la prisión preventiva y medida sustitutiva:

La prisión preventiva es ordenada por el juez después de oír al sindicado, siempre y cuando existieran motivos racionales de información sobre la existencia de un hecho punible, suficientes para creer que el sindicado participo o cometió dicho hecho.

La medida sustitutiva es otorgada siempre que exista peligro de fuga o de obstaculización de parte del sindicado, el juez o el tribunal podrá de oficio imponer una

⁶⁶ Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

o varias de las medidas que se encuentran establecidas en el artículo 264 del CPP en su parte conducente:

“..1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.

2) La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.

3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.

4) La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.

5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.

6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.

7) La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas...”⁶⁷

Las medidas sustitutivas anteriormente enumeradas no podrán concederse en ninguno de los siguientes casos:

- I. Reincidentes o delincuentes habituales
- II. Homicidio doloso, asesinato, parricidio

⁶⁷ Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

- III. Violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad
- IV. Plagio o secuestro
- V. Sabotaje
- VI. Robo agravado y hurto agravado; y
- VII. Los delitos contenidos en la Ley contra la Narcoactividad

La duración de la fase preparatoria deberá realizarse dentro de un plazo de tres meses, como lo indica el artículo 323 del CPP: *“ARTÍCULO 323.- Duración. El procedimiento preparatorio deberá concluir lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicarse dentro de un plazo de tres meses.”*⁶⁸

Posteriormente, se señala un plazo razonable para la investigación que no exceda de seis meses si se hubiera otorgado medida sustitutiva, o bien, tres meses en caso de prisión preventiva.

Cuando el Ministerio Público reúna todas las pruebas necesarias para iniciar el enjuiciamiento público del imputado, deberá requerir por escrito al juez la apertura del juicio y con dicha apertura se formulara la acusación.

Pasados los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el Ministerio Público no hubiere solicitado la conclusión del procedimiento preparatorio, el juez dictara resolución con un plazo máximo de tres días para que formule su petición. De no formularla dentro del plazo establecido el juez lo comunicara al Fiscal General de la

⁶⁸ *Loc. Cit.*

Republica o al Fiscal de Distrito para que tome las medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición.

2.3 Fase intermedia

Esta fase se encuentra entre la de investigación o preparatoria y el juicio. El objeto principal es que el juez evalúe si existen o no, los suficientes elementos de convicción, para someter a una persona a juicio oral y público.

Oscar Armando Santos Cristales la define como: *“Es la serie de actos procesales que tienen lugar en la fase de transición entre el procedimiento preparatorio y el juicio oral penal público, cuya finalidad esencial es la corrección de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación criminal llevada a cabo por el Ministerio Público, correspondiéndole el control de esos actos conclusivos de la instrucción o investigación a un órgano jurisdiccional competente”*.⁶⁹

El fiscal, al momento de que se venza el plazo concedido para la investigación, deberá formular la acusación y solicitar la apertura a juicio o si procediere podrá solicitar el sobreseimiento, clausura o el procedimiento abreviado, y si no se hubiera requerido anteriormente se puede solicitar un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

En esta fase el juez verificará la pertinencia de la solicitud presentada por el Fiscal del Ministerio Publico, bien sea acusación y solicitud de apertura a juicio, sobreseimiento, clausura provisional, procedimiento abreviado, criterio de oportunidad o suspensión provisional de la persecución penal.

⁶⁹Santos Cristales, Oscar Armando. La inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los jueces hacen interrogatorio a los procesados, en el Tribunal de sentencia del municipio de santa lucía Cotzumalguapa Departamento de Escuintla. Guatemala. 2007, tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, pág. 24.

2.4 Debate

En el proceso ordinario, el debate o juicio oral y público es una de las fases más importantes, el cual se lleva a cabo en un Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

Oscar Armando Santos Cristales cita a De Pina Vara, quien define al debate como *“la discusión o controversia entre dos o más personas, generalmente, en asamblea, junta, parlamento, sala judicial, efecto, sobre cuestión propia de su competencia, con el objeto de llegar a una solución sobre ella por aclamación o por votación”*.⁷⁰

Para la realización de un debate, es necesario conocer los principios que deben prevalecer en todo momento, los cuales se encuentran regulados en el CPP:

1. Oralidad: En forma oral será llevado a cabo el debate, así como las declaraciones del acusado, las intervenciones de todas las personas que participan en él, y las resoluciones del tribunal serán comunicadas verbalmente, las cuales deberán constar en el acta del debate.
2. Inmediación: Se refiere a la presencia física e ininterrumpida de las partes y del tribunal en los actos procesales.
3. Publicidad: Se manifiesta por la posibilidad que tiene todo ciudadano de estar presente en el desarrollo del juicio, el tribunal puede resolver que dicho debate se efectúe total o parcialmente a puertas cerradas, cuando se den las siguientes situaciones, según el artículo 356 del CPP:
 - I. *...”Afecte el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes.*
 - II. *Afecte el orden público o la seguridad del Estado.*
 - III. *Que peligre un secreto oficial, cuya revelación sea punible*

⁷⁰ Santos Cristales, Oscar Armando. *Op. Cit.*, pág.28

- IV. *Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, que lo expone a un peligro.*
- V. *Este previsto en el CPP⁷¹.*

- 4. Concentración: La continuidad es la que caracteriza a la concentración, ya que en el mismo acto se presentan los medios de prueba y las conclusiones, únicamente se podrá suspender por un plazo máximo diez días, siempre que fuera para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y fuere imposible continuar con el debate, cuando alguna de las partes se enfermase a tal extremo que no pudiese continuar interviniendo en el debate o cuando el Ministerio Público lo requiera para ampliar la acusación o sea solicitada por parte del acusado o su defensor.

Posteriormente, al finalizar el diligenciamiento de pruebas, así como la intervención de las partes, el debate concluye con la deliberación del tribunal y con la sentencia, la cual puede ser absolutoria o condenatoria.

Si la sentencia llegara a ser condenatoria, se deberá realizar una reparación digna, en la cual la víctima tiene el derecho de solicitar todas las medidas de reparación, así como la reparación civil.

2.5 Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima

La Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima fue creada en cumplimiento a las Convenciones Internacionales sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, las cuales establecen las medidas que los

⁷¹ Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Estados parte deberán tomar para dar cumplimiento a las mismas y de esa forma brindar un mejor servicio, apoyo y acompañamiento a las mujeres víctimas.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, en el artículo 37, establece que la Fiscalía de la Mujer: *“tendrá a su cargo la intervención del Ministerio Público en los procesos que involucren a una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujeres. Contará con la asesoría de especialistas en la materia respectiva”*⁷².

Por medio de la instrucción general número 07-2008, de fecha 14 de julio de 2008, emitida por el licenciado Juan Luis Florido Solís, quien actuaba como Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público en ese tiempo, se giraron instrucciones para la implementación del modelo de atención a la víctima del Ministerio Público, el que tiene como objeto establecer los mecanismos para garantizar a la víctima el goce y ejercicio de sus derechos, así como brindarle atención integral a las víctimas.

Las víctimas deberán ser referidas a la Oficina de Atención a la Víctima -OAV-, la que cuenta con un grupo de profesionales en las diversas áreas y servicios que se deberán prestar, como atención psicológica, atención social y atención médica.

El del Modelo de Atención Integral a Víctimas de Delito –MAI- es un conjunto de procedimientos de gestión, que articula un sistema de atención a favor de víctimas de violencia intrafamiliar, delitos sexuales y violencia contra la mujer, la cual presta sus servicios de forma ininterrumpida las 24 horas del día los 7 días de la semana con la realización de las acciones de investigación y persecución penal desde el conocimiento del hecho violento. Su objeto es evitar la re victimización, proporcionándole una atención en el momento de la presentación de su denuncia, evitando que con ello deba repetir en diferentes oficinas la historia del hecho delictivo.

⁷² Decreto Numero 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

2.6 Modelo de Atención Integral

La creación del Modelo de Atención Integral para mujeres sobrevivientes de violencia, se basa en la teoría humanista del feminismo, la cual reconoce que la violencia contra las mujeres se da como producto de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Brinda acompañamiento y asesoría a toda mujer que lo solicite sin discriminación de ningún tipo, en un ambiente cálido y humano, así mismo se le hace saber de todos los posibles escenarios con los que cuenta para enfrentar la situación.

Según el Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, revisado y validado por CONAPREVI⁷³, existen dos áreas estratégicas bajo las que el modelo de atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia funciona, la más importante es la del empoderamiento que es la siguiente:

Empoderamiento: se refiere a la atención directa a la víctima y está compuesta por nueve áreas:

1. Atención inicial. Es el primer contacto que se tiene con las mujeres e incluye escucha activa, atención de emergencias, eliminación de riesgos, recolección de información básica y elaboración de un plan de acción inmediata.
2. Asesoría legal. Se brinda no solo asesoría sino acompañamiento legal, para que las mujeres ejerzan sus derechos y de esa forma erradicar la impunidad.
3. Apoyo psicológico. Se le da acompañamiento emocional individual y colectivo, así como se coordina a los grupos de autoayuda y de apoyo.

⁷³ Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM-. *Óp. Cit.*, Pág. 6

4. Apoyo social. Elabora conjuntamente con las mujeres un plan para eliminar riesgos, así como un diagnóstico de necesidades y se evalúa el ingreso al albergue.
5. Atención médica. Se realiza con enfoque integral y lleva a cabo acciones de prevención e información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
6. Grupos de apoyo y autoayuda. Son espacios de dialogo en donde se comparten experiencias y se buscan soluciones a la problemática.
7. Albergue temporal para las mujeres. Provee a la mujer víctima un lugar seguro y tranquilo cuando se encuentran en una situación de alto riesgo y sin apoyo de parte de su familia, para que de esa forma inicien un proceso de empoderamiento.
8. Apoyo telefónico. Se brinda las 24 horas a cualquier victima que desea ser escuchada.
9. Centro de práctica. Da la oportunidad a practicantes de diferentes universidades para que apoyen el Modelo de atención integral.

El MAI cuenta con oficinas especiales para la recepción de denuncias, con la intervención conjunta de Auxiliares Fiscales de la Oficina de Atención Permanente y profesionales de OAV; oficinas de atención inmediata para la realización de diligencias de investigación urgentes, por el personal de turno de la Fiscalía de Sección de la Mujer; clínica de urgencias médicas para la atención a víctimas que lo ameriten; médicos forenses de INACIF, en horario hábil Juzgado Móvil del Organismo Judicial y en horario inhábil el Juzgado de Paz Penal de turno.

La ruta a seguir para brindar una atención integral a la víctima de los delitos de violencia contra la mujer son:

1. Toma de denuncia en espacios reservados
2. Prestación de apoyo emocional, previo, durante y después de la narración del hecho violento.
3. Realización de acciones de protección y resguardo a la integridad física de la víctima.
4. Cobertura de los servicios medico urgentes
5. Información de sus derechos a las victimas
6. Información a las víctimas de las etapas del proceso penal
7. Desempeño urgente de investigación y persecución penal
8. Derivación hacia redes de apoyo
9. Acciones de investigación y persecución penal urgentes, por medio de atención ininterrumpida y presencia de la fiscalía
10. Diligenciamiento inmediato de medidas de seguridad
11. El fiscal inicia la investigación y persecución penal, inmediatamente después de presentada la denuncia
12. El auxiliar fiscal que conoce de la denuncia continua trabajando el caso, hasta la culminación de la etapa de investigación

13. La víctima y el fiscal tienen contacto directo, y

14. Intervención victimológica integrada y adecuada a los niveles de riesgo de las víctimas.

2.7 Centros de Apoyo Integral para la Mujeres Sobrevivientes de Violencia - CAIMUS-

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer establece que la asistencia integral para la mujer sobreviviente de violencia no solo se extiende a ella sino también a sus hijos e hijas, quienes tienen derecho a servicios de atención médica y psicológica, refugio, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral y asistencia de un intérprete si se diera el caso en que la mujer víctima no hable español.

De igual forma, la misma ley señala que es obligación del Estado de Guatemala garantizar a la mujer que resultare víctima de cualquier forma de violencia al acceso a la información y a la asistencia integral, en su artículo 13, el cual se transcribe:

“Artículo 13. Derechos de la víctima. Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos:

a) Acceso a la información.

b) Asistencia integral.

Los y las funcionarias que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso”.⁷⁴

⁷⁴Decreto Numero 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Así mismo es obligación del Estado proporcionar recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de los centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia, garantizando el acceso, calidad y la pertinencia. La CONAPREVI, será la encargada de impulsar la creación, acompañamiento y asesoría a las organizaciones de mujeres.

2.7.1 Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra de la Mujer –CONAPREVI-

La CONAPREVI es el ente coordinador de todas las instituciones que velan por los derechos de las mujeres como la Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI-, la Secretaria Presidencial de la Mujer –SEPREM- y el Instituto de la Defensa Publica Penal, así mismo, es asesora e impulsora de políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, así como de brindar acompañamiento, asesoría y monitoreo a las víctimas de dichos delitos.

El Estado es el encargado del fortalecimiento e institucionalización de las instancias creadas y de otras organizaciones no gubernamentales, dedicadas a la defensa de los derechos de la mujer, así mismo es su obligación brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares.

En el marco de la ejecución del PLANNOVI junto a CONAPREVI y las demás organizaciones no gubernamentales, les corresponde por mandato legal, asesorar, dar seguimiento, monitorear y lo más importante capacitar sobre los procesos sobre violencia contra la mujer a los funcionarios públicos y a los operadores de justicia.

2.7.2 Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI-

La DEMI⁷⁵ es una institución gubernamental con participación de mujeres indígenas, fue creada por medio del Acuerdo Gubernativo No. 525-99, en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, específicamente al Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual protege a la mujer en las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para promover el respeto y el cumplimiento de sus derechos.

La DEMI desarrolla atribuciones estratégicas, políticas y operativas como las siguientes:

1. Promover y desarrollar propuestas de políticas públicas, planes y programas de la prevención y defensa de todas las formas de discriminación contra la mujer indígena.
2. Canalizar denuncias de mujeres indígenas a donde correspondan y darles seguimiento.
3. Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos, de capacitación y divulgación de los derechos de las mujeres indígenas.
4. Estudiar y promover proyectos de ley en materia de derechos humanos de las mujeres indígenas.
5. Proporcionar atención, servicio y asesoría jurídica, social y psicológica a mujeres indígenas víctimas de cualquier tipo de violencia, física, emocional y sexual, así como discriminación étnica.

⁷⁵ Defensoría de la Mujer Indígena. <http://demi.gob.gt/demi/>. 23 de noviembre de 2014.

Así mismo, la DEMI tiene tres áreas de trabajo, de las cuales las mujeres guatemaltecas indígenas de escasos recursos se pueden ver beneficiadas, las cuales son:

1. **Área Programática de Promoción y Desarrollo Político Legal**, cuyo objetivo es promover y desarrollar propuestas de políticas públicas, planes, programas e iniciativas legales para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas.
2. **Área Programática de Asistencia Integral de Casos**, cuyo objetivo específico es garantizar el mejoramiento de los servicios y la extensión de cobertura de atención integral para mujeres indígenas de escasos recursos, víctimas de violación a sus derechos.
3. **Área Programática de Educación (Formación y Divulgación)**, cuyo objetivo específico es diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos de formación, divulgación e investigación en materia de derechos de las mujeres indígenas.

Los servicios que presta la Defensoría de la Mujer Indígena, a través del Área de Atención de Casos, son:

1. **Atención Inicial y Registro:** la unidad social es la encargada de dar la atención de manera inicial, en donde se brinda una primera asesoría, así mismo se registran los datos de la víctima para darle seguimiento al caso y dependiendo de este, los pasos a seguir son los siguientes:
2. **Asesoría:** se escucha a la víctima y se le da asesoría a cerca del caso planteado, así como se le hace saber de los documentos que deberá presentar para solventar el caso.

3. **Acompañamiento:** se puede brindar un acompañamiento fuera de la oficina con las usuarias, para asesorarlas y respaldar cualquier diligencia ante cualquier institución, así como con personas que tenga conflicto, ya sea familiar, entre vecinos u otros.
4. **Mediación y/o Conciliación:** siempre el caso no necesita intervención judicial y la víctima está dispuesta a llegar a un acuerdo.
5. **Gestión Social:** consiste en la coordinación de albergues y refugios temporales para la protección de la mujer indígena y de su grupo familiar, así como atención médica, alimentaria o educativa.
6. **Intervención en Crisis:** en el caso que la víctima se encuentre en un estado emocional crítico, como consecuencia de algún tipo de violencia ocasionado en su contra, se le brinda terapia de emergencia.
7. **Apoyo Psicológico:** es la atención que se les brinda a las usuarias como parte de la resolución de conflictos, de igual forma se les brinda terapia de grupos en donde las mujeres pueden conocer de otros casos y compartir los propios, además incluye masajes corporales, aromaterapia, técnicas de relajación y trabajos manuales.
8. **Auxilio y Procuración:** cuando en los casos planteados sea necesaria la presencia y acompañamiento jurídico, abogadas y notarias hacen el análisis del caso y proceden al acompañamiento durante el proceso, así como a la elaboración de memoriales y documentos notariales.

2.7.3 Secretaria Presidencial de la Mujer –SEPREM-

Es la institución gubernamental encargada de asesorar y apoyar al Presidente de la República en los programas y proyectos para la promoción y adopción de políticas públicas inherentes al desarrollo integral de las mujeres, de esa forma propiciando los efectos y condiciones de equidad entre hombres y mujeres.

Las funciones de SEPREM son:

- a. *...”Informar y asesorar al Presidente de la República en materia de políticas públicas para la promoción del desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y en el fomento de una cultura democrática coherente con el respeto de los derechos humanos, proponiendo para tal efecto las medidas de políticas económicas, sociales y culturales que beneficien a las mujeres del país.*
- b. *Coordinar todas las acciones y tareas administrativas que le sean asignadas;*
- c. *Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado que impulsen políticas públicas o privadas a favor de las mujeres adoptando mecanismos de interlocución y diálogo;*
- d. *Promover la negociación de tratados y convenios internacionales ad referendum en materia de las mujeres, para ser considerados por el Presidente de la República, y ejercer sus buenos oficios para la suscripción, aceptación y ratificación correspondientes;*
- e. *Tomar la iniciativa para alcanzar el cumplimiento de los Acuerdos internacionales ya ratificados por Guatemala en materia de la mujer;*
- f. *Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos, planes, programas, acciones y tareas que faciliten que los beneficios de las políticas públicas alcancen a la mayoría de las mujeres guatemaltecas;*
- g. *Forma parte de todas aquellas instancias gubernamentales que se deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado;*

- h. Promover el diálogo entre autoridades gubernamentales con la ciudadanas o con organizaciones de mujeres, o entre organizaciones de mujeres a efecto de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas en los ámbitos económicos, políticos y sociales:*
- i. Promover la mediación y/o cualquier otra forma alternativa de resolución de conflictos entre las partes interesadas, en asuntos en los que se vean involucradas autoridades gubernamentales y las mujeres en su calidad de habitantes o ciudadanas o con las organizaciones de mujeres;*
- j. Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación, para facilitar a las mujeres el acceso a la información y bibliografía necesaria para su desarrollo intelectual; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Secretaría y las otras que le fijen las leyes de la República;*
- k. Proponer, formular, monitorear, evaluar y actualizar la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer”⁷⁶.*

SEPREM tendrá relación directa con las organizaciones de la sociedad civil, como interlocutor entre los Estados y los grupos de mujeres de la sociedad civil, en la interrelación a todo nivel del Estado con los grupos de mujeres de la sociedad civil, en la canalización de demandas y propuestas que los grupos de las mujeres guatemaltecas presenten como alternativa de solución a problemas, como institución garante de la existencia de mecanismos para promover y fortalecer la organización de las mujeres guatemaltecas, en el procedimiento de elección de mujeres para optar a cargos de representatividad de las mujeres a nivel nacional e internacional y en los procesos de organización de concertación entre Estado y organizaciones de mujeres guatemaltecas.

⁷⁶ Secretaria Presidencial de la mujer, Funciones, Guatemala, www.seprem.gob.gt, 5 de Octubre de 2015.

2.7.4 Instituto de la Defensa Pública Penal

Institución autónoma, creada como organismo administrador del servicio público de Defensa Penal, para asistir a personas de escasos recursos de forma gratuita, así como administrar y controlar a los abogados en ejercicio profesional privado, cuando realicen funciones de Defensa Pública.

El Instituto de la Defensa Pública Penal⁷⁷, desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como en su Ley de creación, reglamentos, en cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

Atenderá de forma prioritaria a temas de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer, demanda de alimentos, procuración y dirección en casos de delitos cometidos en contra de mujeres, así mismo le dará asesoría, orientación y acompañamiento, que consiste en no permitir que la víctima acuda sola a una audiencia o ante un órgano jurisdiccional sin el acompañamiento apropiado para garantizarle el efectivo ejercicio de sus derechos.

El IDPP está orientado a brindar atención a personas de escasos recursos económicos, sin embargo, la Ley contempla que en aquellos casos de excepción, en los cuales se compruebe mediante una investigación socio-económica, que la persona, si cuenta con recursos económicos, deberá reembolsar al Instituto, los honorarios y costas procesales ocasionados. El perfil de la población atendida es:

- I. Personas adultas sujetas a procesos penales

⁷⁷ Instituto de la Defensa Penal. Guatemala, www.idpp.gob.gt/. 23 de Noviembre de 2014.

- II. Niñez y Adolescentes en conflicto con la Ley Penal
- III. Población Indígena
- IV. Atención a casos con enfoque de género
- V. Asistencia jurídica gratuita a víctimas de violencia y temas de familia

CAPITULO 3

DE LA RENUNCIA Y EL DESISTIMIENTO DE LA ACCION PENAL EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

3.1 Renuncia

Manuel Ossorio la define como: “*dimisión o dejación voluntaria de una cosa que se posee, o de un derecho que se tiene. La renuncia puede también ofrecer un sentido negativo, que se manifiesta rechazando o no admitiendo una cosa o un derecho que son ofrecidos. Basta esta definición para advertir la amplísima aplicación que la renuncia presenta en el campo del Derecho; porque puede estar referida a toda clase de bienes, de derechos públicos o privados (salvo los que la ley declara irrenunciables) o de acciones procesales. Renuncia se llama también al documento en que consta esa actitud. Desistimiento de un proceso*”⁷⁸.

En el artículo 19 de la Ley del Organismo Judicial –LOJ-, se establece que: “*Se puede renunciar a los derechos otorgados por la ley. Siempre que tal renuncia no sea contraria al interés social, al orden público o perjudicial a tercero, ni esté prohibido por otras leyes*”⁷⁹.

La renuncia es la terminación anormal del proceso, en el que una parte manifiesta su voluntad de abandonar la pretensión, de parte del demandante a favor del demandado, renunciando al derecho material, por lo que posteriormente ya no puede volver a entablar nueva denuncia sobre el mismo hecho. Para presentar la renuncia no es necesario que sea aceptada por la parte contraria.

⁷⁸Ossorio, Manuel. *Óp. Cit.* Pág. 837

⁷⁹ Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

3.2 Desistimiento

Ivan Escobar Forno lo define como “*el retiro que de la demanda hace el acto. Expresa que el que haya intentado una demanda puede desistir de ella en cualquier estado del juicio, manifestándolo así ante el juez o tribunal que conoce del asunto*”⁸⁰,

Manuel Ossorio lo define como: “*En lo penal, interrupción o apartamiento voluntario del delito intentado, de aquel cuya ejecución se había iniciado. Puede determinar, sin más, la absolución del procesado que pruebe tal situación y siempre que no se hayan originado ya infracciones, aun menores, punibles*”⁸¹.

Es decir es la terminación anormal del proceso por medio de declaración de voluntad del actor en el sentido de no proseguir con el proceso que se inició a su instancia, de igual forma ha sido definido como una renuncia procesal de derechos o pretensiones.

En la doctrina existen 3 tipos de desistimiento, según Rosalío Bailón Valdovinos⁸² son las siguientes:

1. Desistimiento de demanda:

Actitud de parte del actor, por medio de la cual retira el escrito de demanda, antes de que esta haya sido notificada al demandado, es decir que la relación procesal aún no se

⁸⁰ Escobar Fornos, “Introducción al Proceso”, Colombia, Editorial Temis, 1990, Pag.73

⁸¹Ossorio, Manuel. *Óp.Cit.* Pag.320

⁸² Bailon Valdovinos, Rosalío, “Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil”, México, Noriega Editores, 2004, Pag.24

ha concretado. El desistimiento de la acción, es realmente una renuncia del derecho o de la pretensión, caso que prospera aun sin el consentimiento del demandado.

2. Desistimiento de la instancia:

En este tipo de desistimiento el demandado ya ha sido llamado a juicio, por lo que será necesario requerir de su consentimiento expreso para que surta efectos, y

3. Desistimiento de la acción:

Se refiere a la renuncia del derecho o la pretensión, este prospera aun sin el consentimiento del demandado.

3.3 Efectos

Los efectos de la presentación de la renuncia y el desistimiento por parte de la víctima a favor del agresor, provoca una alteración al sistema de justicia, ya que en el 80% de los casos se presentan con sentimiento de empoderamiento, que con el pasar de los días va disminuyendo, es cuando vuelven al órgano jurisdiccional a retirar la denuncia porque el simple hecho de que se les proporcione medidas de seguridad es suficiente para amenazar al agresor que de volver a suceder y refieren que llaman a la policía para proceder con su detención.

Esto afecta al momento de revisar las estadísticas de sentencias absolutorias y condenatorias, porque se da en un margen muy pequeño que se presente denuncia pero que tal hecho no haya existido, es más común que previo a poner la denuncia se

ha soportado meses e incluso años de mal trato de parte del cónyuge o pareja y que hasta ese momento decidió que no podía continuar con tal violencia.

Según entrevista con la Jefa de la Unidad de Investigación UDI 4 de la Fiscalía de Sección de la Mujer, refiere que cuando se recibe en el Modelo de Atención Integral –MAI- del Ministerio Público una denuncia por el delito de violencia contra la mujer en su manifestación física, se llevan a cabo las diligencias preliminares que consisten en la recepción de la denuncia, en la atención brindada por la psicóloga de la Oficina de Atención a la Víctima –OAV- del Ministerio Público, se le remite al médico forense para que determine las lesiones ocasionadas, tiempo de tratamiento y tiempo de abandono de labores, así mismo el médico forense incluye dentro de su peritaje una breve historia de los hechos, la cual es narrada por la víctima, en esa historia por lo regular manifiesta, donde, cómo y por quien fue lesionada, posteriormente si hubieran evidencias en el lugar del hecho que fuera necesario documentar y/o embalar, el o la auxiliar fiscal que recibió la denuncia es acompañado por un equipo de escena del crimen de la Dirección de Investigación Criminal –DICRI-. En caso negativo únicamente documentaran el lugar del hecho denunciado.

Las anteriores diligencias como se indicó son realizadas en el MAI, las cuales son entregadas por los auxiliares de turno al día siguiente en mesa de revisión de casos, al Jefe de UDI que le corresponde conocer, para que continúe con la investigación y es en esta parte que se necesita la participación de la víctima para que colabore con presentar o indicar el lugar para citar a los y las testigos del hecho denunciado, por que al momento de presentar la denuncia por el estado emocional en que se encuentra la víctima no puede proporcionar el nombre de los y las testigos, así como la dirección de la residencia de estos, así mismo no manifestó el lugar exacto de los hechos, el cual en ocasiones no coincide con el que ha documentado DICRI.

Posterior a la presentación de la denuncia, realizada la investigación preliminar y el expediente ha pasado a la UDI correspondiente, es cuando la víctima presenta renuncia y/o desistimiento porque arreglaron los problemas con el agresor o manifiestan que los hechos no sucedieron como los denunciaron, aduciendo que no quien que el agresor se vaya preso porque él es el único ingreso económico del hogar. Es en estos casos que la renuncia y el desistimiento de la víctima es irrelevante para la investigación, por ser un delito de acción pública y por existir un peritaje médico forense positivo, incluso para dictar sentencia tal y como lo regula el protocolo de la Ley contra el Femicidio y las Formas de Violencia contra la Mujer en la literal B. Aspectos Procesales, inciso 2: *“ACCIÓN PÚBLICA DE LOS TIPOS PENALES DE FEMICIDIO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA ECONÓMICA... por ser delitos de acción pública el desistimiento, renuncia o ausencia de la mujer víctima dentro del proceso penal es irrelevante y, no debe tomarse en consideración tanto para la persecución penal como para la emisión de la sentencia”*⁸³.

Ahora bien en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación psicológica, de igual manera que en la violencia contra la mujer en su manifestación física, la agraviada presenta la denuncia en forma verbal ante el MAI o ante cualquier institución que regula la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en el artículo 4:

“De las instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior, serán:

- a) Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima*
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.*
- c) La Policía Nacional Civil*

⁸³ Decreto Numero 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

d) *Los Juzgados de Familia*

e) *Bufetes Populares*

f) *Procurador de los Derechos Humanos. Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas*⁸⁴.

O por escrito mediante denuncia o querrela, en donde manifiesta que ha sido violentada verbalmente en varias ocasiones por su agresor, ya sea en el ámbito privado o público, una vez recibido el acto introductorio se realizara la investigación correspondiente lo cual podría consistir en, entrevista con la psicóloga de OAV, luego de evaluar la necesidad de la víctima se solicitan ante el juzgado medidas de seguridad y/o perimetrales para resguardar su integridad física y psicológica, tomar declaraciones testimoniales, documentar el o los lugares de los hechos, individualizar a las partes y si de acuerdo a la investigación realizada es procedente, se remite a la víctima para que sea evaluada psicológicamente por un psicólogo forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, si el peritaje en sus conclusiones indica que la víctima tiene daño psicológico, el hecho se convierte en acción pública y se debe continuar con la investigación aun presentando renuncia y/o desistimiento por parte la víctima. Ahora bien si antes de la evaluación psicológica, la victima presentara una renuncia o desistimiento por no existir un dictamen pericial, se envía a Unidad de Decisión Temprana UDT para su desestimación, lo mismo sucederá si siendo evaluada psicológicamente el peritaje indicara que la víctima no presenta daño o sufrimiento psicológico, por no existir elementos suficiente para encuadrar el delito, también se remite a UDT.

En los casos de violencia económica, delito que se encuentra regulado en el artículo 8 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer: “*Comete el*

⁸⁴ Decreto Numero 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.

b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.

c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.

d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.

e. Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos ó el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar”⁸⁵.

Muchas de las denuncias que presentan las agraviadas no se encuentran comprendidas en los presupuestos que regula el anterior artículo, lo cual al realizar el análisis correspondiente en cuanto a la denuncia planteada y los medios de investigación realizados, se determina que no se encuadra tal delito, por lo que es remitido a la UDT, para que realice la desestimación, según el artículo 310 del CPP se da en sede fiscal “*Cuando el hecho de la denuncia, querella o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimaré, dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente, lo cual hará en audiencia oral con presencia del fiscal. Si el juez considera que la persecución penal debe continuar, ordenará al Ministerio Público realizar la misma, ordenando la asignación de otro fiscal*

⁸⁵ Decreto Numero 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

distinto al que haya negado la persecución penal”. Y con autorización judicial “En los casos en que no se encuentre individualizada la víctima, o cuando se trate de delitos graves, el fiscal deberá requerir autorización judicial para desestimar. La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora.”⁸⁶.

Siendo este delito uno de los más complicados para poderlo encuadrar en los supuestos que regula la ley. La renuncia y el desistimiento se presenta antes de encuadrar el hecho, se declara procedente, pero si los hechos incorporados al expediente, así como la investigación realizada determinaran la existencia de tal delito, aunque la agraviada presentare renuncia o desistimiento se deberá continuar con la investigación, hasta realizar un requerimiento al órgano jurisdiccional, que pudiera consistir en autorización judicial para solicitar información a entidades privadas y/o públicas, allanamiento para poder obtener documentos o evidencia del hecho denunciado, una primera declaración u orden de aprehensión, dependiendo de las actuaciones existentes, una vez, el agresor ha sido ligado a proceso, se concluye la investigación y en el plazo que ordena el o la jueza, se presenta el acto conclusivo, solicitando la clausura provisional, artículo 331 del CPP *“Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura. Cuando nuevos elementos de prueba tornen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o al sobreseimiento, el tribunal, a pedido del Ministerio Público o de otra de las partes, permitirá la reanudación de la investigación”⁸⁷,* sobreseimiento, artículo 328 del CPP: *“Corresponderá sobreseer en favor de un imputado: 1) Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para*

⁸⁶ Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

⁸⁷ Loc. Cit.

decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección. 2) Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio. Cuando, tratándose de delitos contra el régimen tributario, se hubiere cumplido en forma total la obligación de pago del tributo e intereses”⁸⁸, o la acusación y apertura a juicio, artículo 324 “Si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado, que deberá mencionar, concretamente, los elementos de prueba que se espera poder incorporar. Cesará toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura. Cuando nuevos elementos de prueba tornen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o al sobreseimiento, el tribunal, a pedido del Ministerio Público o de otra de las partes, permitirá la reanudación de la investigación”⁸⁹, cuando existen suficientes medios de prueba que establecen la responsabilidad del sindicado.

Por lo que podemos concluir que según la manifestación del delito de violencia contra la mujer y el momento procesal en el que se presenta la renuncia y/o desistimiento de parte de la víctima, es la forma en la que afecta al proceso penal, en su manifestación:

- a) Física: Si el peritaje indicara que no tiene lesiones y por ende no da tiempo de tratamiento médico ni suspensión de labores, procede la renuncia y/o desistimiento.
- b) Psicológica: Cuando no ha sido evaluada psicológicamente por perito de INACIF o cuando el peritaje en sus conclusiones indique que no existe daño o sufrimiento psicológico, procede la renuncia y/o desistimiento.

⁸⁸ Loc. Cit.

⁸⁹ Loc. Cit.

- c) Económica: Cuando no se ha logrado encuadrar el hecho denunciado y se presenta renuncia y/ o desistimiento, procede. Ahora bien, encuadrado el hecho, sería irrelevante y se deberá continuar con la investigación.

3.4 Consecuencias

Las consecuencias de la presentación de la renuncia y/o desistimiento del hecho denunciado por parte de la mujer víctima a favor del agresor, es principalmente que culminada la investigación, presentada acusación y demás procedimientos legales, al momento del debate según el juicio del juez a cargo del proceso se da la condena o absolución del caso, debido a que es de vital importancia la presencia y declaración en ese momento de la víctima sobre los hechos denunciados.

Los factores determinantes para que la víctima acuda ante el ente investigador, Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, a presentar renuncia y/o desistimiento, es principalmente por temor a no tener los recursos económicos necesarios para subsistir y la falta de oportunidades de empleo, las represalias que el agresor o su misma familia puedan tener en contra de ella, el mismo ciclo de la violencia que las hace volver, la falta de información sobre los derechos que le asisten y en algunos otros casos la víctima únicamente presenta la renuncia y/o desistimiento con el fin de amenazar al agresor o con la esperanza que con el susto decida cambiar y tenga un cambio en el trato hacia ella.

El 80% de denuncias de violencia contra la mujer son desistidas y/o renunciadas antes de llegar al debate, el cual tiene como fin condenar al agresor. En el 2014 se lograron 435 sentencias condenatorias y 160 absolutorias, datos proporcionados por la

Fiscal de sección Adjunta de la Fiscalía de la Mujer y Coordinadora de la Unidad de Litigios.⁹⁰

Las sentencias condenatorias se logran cuando se ha realizado una buena investigación de los hechos y se cuenta con la participación y colaboración de la víctima durante el proceso o si la víctima ya no quiere seguir con el procedimiento se le invita a que ella misma asista al debate a presentar ante Juez competente su renuncia y/o desistimiento, de esa forma aunque la presente, el ente investigador hará un breve interrogatorio para que se haga constar que si bien es cierto la víctima ya no desea continuar, los hechos se dieron y se causó daño, por lo que el Juez dictara sentencia condenatoria. Por otro lado si la víctima no se presentare y a juicio del tribunal con la prueba ofrecida por el ente investigador, es suficiente, de igual forma se puede esperar una sentencia condenatoria, pero si no fuera así, la sentencia será irremediamente absolutoria.

Las figuras de la renuncia y desistimiento existen dentro del proceso penal, y todo ciudadano tiene derecho de ejercer derecho petición. Se puede solicitar en cualquier etapa y en todo delito, según la clasificación de la acción penal (artículo 24 Código Procesal Penal), a excepción de los delitos de acción pública, en los que la presentación de renuncia y/o desistimiento es improcedente.

Por ser los delitos de violencia contra la mujer de acción pública, aunque la víctima presente su renuncia y/o desistimiento, es obligación del Ministerio Público continuar con la investigación del hecho de oficio, sin necesidad de requerimiento, según el Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal: *“Acción pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya*

⁹⁰ López Siliezar, Dora Marisol. Junio del 2014.

sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código.”⁹¹

Lo cual se concretiza con lo estipulado el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en la literal B. Aspectos Procesales, numeral 2, primer párrafo: *“La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer determina, en su Artículo 5, que los delitos tipificados son de acción pública, la persecución y acción penal debe ser de oficio por parte del Ministerio Público.”⁹²* Segundo párrafo: *“Por ser delitos de acción pública el desistimiento, renuncia o ausencia de la mujer víctima dentro del proceso penal es irrelevante y, no debe tomarse en consideración tanto para la persecución penal como para la emisión de la sentencia”⁹³.*

⁹¹Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

⁹² Decreto No. 22-2008 del Congreso de la Republica de Guatemala.

⁹³ *Loc. Cit.*

CAPITULO 4

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para cumplir los objetivos planteados en la presente investigación, fue necesaria la elaboración de una encuesta que contenía doce interrogantes; la misma iba dirigida al personal del Ministerio Público, específicamente de la Fiscalía de la Mujer y Niñez Víctima, con el fin de establecer el tipo de acompañamiento que se le da a la víctima al momento de presentar una denuncia de violencia, así como a lo largo del proceso, la importancia de la participación de la víctima en la investigación y en el debate, la cantidad de denuncias recibidas y cuantas de ellos se desisten o renuncian, los efectos y consecuencias de ellos, así como las razones por las que se presentan las denuncias y las causas de origen de la violencia contra la mujer de conformidad con su área de trabajo y experiencia.

Para poder discutir y analizar los resultados obtenidos de la encuesta aplicada para la realización de la presente investigación, se utilizará el orden en el cual se presentaron las interrogantes. Para dicha encuesta se contó con la participación de 20 personas que, como ya se estableció, laboran en el Ministerio Público.

La cultura machista que existe en Guatemala, la discriminación de la mujer, la falta de oportunidades de muchas de las víctimas y el entorno en el que han crecido; afecta grandemente de forma psicológica y ello no solo a las víctimas, sino que también a los agresores, ya que la forma en que sus padres les han criado, bajo el sistema del patriarcado, les da el empoderamiento para que cuando formen sus hogares se repita el ciclo, de tal forma que la violencia la ven como algo necesario y normal, situación que se repite de generación en generación, generando así el círculo de la violencia.

El 76.92% de las personas encuestadas, coinciden en que la causa principal por la que se origina la violencia contra la mujer por parte del agresor es por la sociedad machista que existe en Guatemala, el 15.39% de ellos considera que las drogas y el

abuso de sustancias ilícitas incita a la violencia y únicamente un 7.69% señala que se debe a traumas psicológicos que el agresor pudo haber sufrido durante su crecimiento.

El acompañamiento que se le da a la víctima desde el momento en que presenta la denuncia ante la institución correspondiente, es la atención integral, tal como lo regula la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, el cual consiste en el acompañamiento psicológico, legal, médico, apoyo social y apoyo a la formación e inserción laboral, desde el Modelo de Atención Integral a Víctimas del Delito, ubicado en el edificio central del Ministerio Público. Cuenta con oficinas especiales para la recepción de denuncias, con la intervención conjunta de Auxiliares Fiscales de la Oficina de Atención a la Víctima, así como oficinas de atención inmediata para la realización de diligencias investigación urgentes y clínica de urgencias médicas para las víctimas que lo ameriten.

El 80% de las personas encuestadas respondió que el tipo de apoyo que se le brinda a la víctima al momento de presentar una denuncia es el psicológico, legal y médico, así como un constante acompañamiento en cada etapa del proceso penal, sin tomar en cuenta uno de los factores más influyentes en estos delitos que es la formación e inserción laboral, razón por la que las víctimas sin acceso a oportunidades laborales e independencia laboral, presentan renuncia y/o desistimiento, dejando de colaborar en la investigación del hecho, del que resulta una condena absoluta para el agresor.

En relación a la participación de la víctima al momento de la investigación, el 100% de las personas encuestadas respondió que es de suma importancia para determinar el lugar, tiempo y modo del hecho, obtener medios de prueba para la investigación, recabar información, para realizar todos los exámenes o estudios psicológicos, médicos y sociales pertinentes así como para recolectar evidencia. Todo esto para que el Juez al momento del debate escuche directamente de la víctima la narración de los hechos y de esa forma establecer el daño emocional que ha sufrido.

La declaración de la víctima en el debate es un requisito indispensable para obtener una sentencia condenatoria, el 61.53% de las personas encuestadas señalan que sí es determinante la declaración de la víctima al momento del debate, debido a que es la prueba reina, el 15.38% respondió que no lo es, ya que la investigación es integral y no depende solo de su declaración para lograr una sentencia condenatoria; y el 23.07% restante no respondió.

En el caso de la existencia de la figura de la renuncia y el desistimiento dentro del proceso penal, según las respuestas de los encuestados, el 76.92% considera que si existe la figura de renuncia y el desistimiento; y el 23.07% respondió que existe la figura pero por tratarse de un delito de acción pública, aunque sea presentado por parte de la víctima a favor del agresor, no es tomado en cuenta ya que la investigación se sigue de oficio.

Por ser un derecho que la ley otorga a sus habitantes, la renuncia y el desistimiento se pueden presentar en los delitos de violencia contra la mujer, pero debido a que son delitos de acción pública, es obligación del Ministerio Público continuar con la investigación de oficio, por lo que afecta al momento de la sentencia por no contar con los medios de prueba suficientes para condenar al agresor.

El 46.15% respondió que efectivamente la víctima puede presentar renuncia y/o desistimiento, siendo este un derecho de petición que se posee, pero que en cuanto a la procedencia de la misma desconocen si causa algún efecto, el 46.15% respondió que no se puede presentar, por ser delito de acción pública y encontrarse expresamente en la ley que la persecución de dichos delitos es de oficio; el 7.69% no respondió.

La presentación de la renuncia y/o desistimiento afecta al momento de emitir sentencia, en virtud de que no existe la colaboración de la víctima, en lugar de eso se da una oposición y obstaculización a la misma investigación, por lo que resulta imposible probar los hechos, ya que no se cuenta con las pruebas necesarias.

El 15% indicó que no afecta en ningún aspecto, otro 15% no respondió, un 15% considera que afecta al momento de llegar al debate, y el restante 32% señala que no se toma en cuenta, la dependencia económica y que resulta imposible probar el hecho denunciado.

Son varias las razones por las que las víctimas desisten y/o renuncian, las más comunes según los encuestados son: El 80% consideran que es debido a la dependencia económica que la víctima tiene con el agresor señalando que es la principal causa por la que se presentan renuncias y/o desistimientos en los delitos de violencia contra la mujer, así como el hecho que en ocasiones solo quieren solicitar medidas de seguridad, por falta de oportunidades, miedo, por el ciclo de la violencia en el que viven y la desinformación respecto al proceso y los derechos que como mujer tiene.

El 69.23% respondió que si existen mecanismos para determinar si el agresor repite la acción, pero no identifican ningún mecanismo utilizado más que la víctima se presente con nueva denuncia, el 23.07% no respondió, y el 7.6% respondió que debido al cambio de residencia no hay forma de determinar si se repite o no.

Por lo que se puede determinar que las víctimas de los delitos de Violencia contra la Mujer, son agredidas en múltiples ocasiones antes de empoderarse y acudir a presentar una denuncia en contra del agresor y que, aun luego de presentarse, es muy difícil que prospere el caso. La única forma de establecer si se repite la acción por parte del agresor es que la víctima denuncie algún hecho posterior.

Se logró establecer que la cantidad de denuncias que son desistidas y/o renunciadas por la víctima asciende al 70% de las presentadas, según el personal de la Fiscalía de la Mujer se da debido a que no comparecen a las citaciones que les hace el Ministerio Público o desde la misma declaración indican que no desean colaborar en el proceso de investigación. En muchos casos la víctima únicamente desea que se le

extiendan medidas de seguridad para “asustar” al agresor o bien sacarlo del hogar conyugal, como forma de frenar la violencia.

El Estado, según la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, tiene la obligación de garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, así mismo brindarle a la víctima el acceso a la información y asistencia integral. Para el cumplimiento de dichas disposiciones se apoya en las instituciones ya creadas como CONAPREVI, DEMI, SEPREM y el Instituto de la Defensa Pública Penal, quienes son los encargados de coordinar, asesor e impulsar políticas públicas para reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres.

Con respecto a la necesidad de contar con lugares especiales para las víctimas de violencia, el 84.62% de las personas encuestadas respondió que si es necesario que el Estado cree lugares especiales, al ser su fin supremo la protección de la vida humana, así mismo debiera ayudar para que la víctima termine con el ciclo de violencia y que, además, se empodere para dejar al agresor; y el 15.38% restante respondió que no es necesario, ya que no se debe esconder a la víctima sino que poner tras las rejas al agresor.

Esta necesidad surge debido a la principal causa por la que la víctima renuncia y/o desiste de la acción penal, porque no tiene lugar a donde ir, por la falta de oportunidad laboral, la dependencia económica y por el miedo a las represalias que pudiera tomar el agresor. Es por ello que se hace necesario crear centros especiales para que las víctimas puedan refugiarse mientras se da el proceso penal, de esta forma se podría asegurar el Ministerio Público que la víctima colabore con la investigación, que no exista vicio alguno en su declaración y, que puedan tenerse sentencias condenatorias al agresor. De igual forma, se hace muy importante brindarle a la víctima la atención integral, incluyendo el apoyo con capacitaciones en algún oficio determinado para que pueda lograrse su independencia económica.

El fin primordial es crear mecanismos que ayuden al Ministerio Público a realizar una mejor investigación, de la mano de la colaboración de la víctima, pero siempre brindándole protección a la misma, ello pudiendo lograrse mediante la creación de centros de ayuda, dándole información clara y precisa sobre el procedimiento a seguir, los derechos que la ley le confiere y con posibilidades de oportunidades de empleo.

Entre las medidas que son necesarias para lograr una disminución en las renunciaciones y/o desistimientos en caso de denuncia de violencia contra la mujer, un 46.15% de los encuestados consideran que es necesario crear centros de apoyo para la mujer víctima para poder romper con la dependencia económica, creando fuentes de empleo y brindando apoyo psicológico, el 38.46% coincide en crear una campaña de información masiva dirigida no solo para la población adulta, sino también a niños y adolescentes en sus respectivos centros educativos, para crear cultura y conciencia del respeto y la cero tolerancia de violencia contra la mujer, el 7.69% no respondió y el restante 7.69% considera de suma importancia que el sistema de justicia sea más rápido y eficiente, de esa forma se evita la re victimización y se pueden conseguir más sentencias condenatorias.

Con base en a los resultados obtenidos y el análisis de la legislación de la materia, los objetivos del trabajo de investigación se lograron cumplir, así como la pregunta de investigación se logró responder, ya que si existen medidas para lograr una disminución considerable en las denuncias por los delitos de violencia contra la mujer, debido a que el Estado es el obligado a garantizar a toda mujer víctima el acceso a la información y la asistencia integral, la que incluye el acompañamiento legal, psicológico y médico, así mismo se debería brindar ayuda económica o crear talleres de oficios técnicos para que las víctimas tengan un medio para poder salir adelante sin necesidad de caer en el ciclo de la violencia, situación que las empoderaría para que ya no acudieran a presentar renuncia y/o desistimiento del hecho y de esa forma lograr mayor número de condenas de los delitos de violencia contra la mujer.

CONCLUSIONES

1. Al analizar la renuncia y el desistimiento de las víctimas de los delitos de violencia contra la mujer se logró establecer que el sistema de justicia de Guatemala tiene numerosas deficiencias, entre las cuales se encuentra, la larga espera que las víctimas de violencia contra la mujer sufren desde el momento en que se presentan a denunciar al órgano correspondiente y el debate del mismo, aunado a la mala atención que reciben en las instituciones, la desinformación que el personal a cargo tiene sobre el tema, la re victimización que la víctima tiene que pasar durante el proceso, lo que hace que se vuelve tedioso. Así mismo el vicioso ciclo de la violencia al que toda víctima se encuentra sometida es muy difícil de romper, debido a los paradigmas, el abuso de alcohol, sustancias ilícitas y costumbres de la sociedad guatemalteca que obligan a que la mujer soporte todo tipo de violencia con el fin de mantener a la familia unida.
2. El acompañamiento brindado a la víctima no es del todo integral, ya que si bien es cierto brindan apoyo psicológico, legal, médico y social, no se les brinda un lugar de acogida en donde las victimas puedan estar seguras, fuera de amenazas y protegidas de volver a ser víctimas de violencia. Así mismo durante el tiempo que pudieran estar en dichos centros, serviría para garantizar la correcta ejecución de la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público.
3. Muchas de las denuncias recibidas no presentan en si un hecho delictivo, sino que las mujeres acuden con el único fin de que se les proporcionen medidas de seguridad y de esa forma amenazar al agresor.
4. La falta de apoyo a la formación e inserción laboral para las víctimas, la dependencia económica y las represalias de parte de la familia y del mismo agresor son las principales razones por la que las víctimas de violencia contra la mujer renuncian y/o desisten de la acción penal.

RECOMENDACIONES

1. Para que el sistema de justicia funcione correctamente, el Estado deberá darle prioridad a los delitos relativos a la violencia contra la mujer, de esa forma haciendo más corta la espera de la víctima, logrando que colabore desde un principio.
2. Con el fin de reducir la cantidad de denuncias que son renunciadas y/o desistidas, el Estado deberá crear centros especiales de capacitación técnica y oficios, para brindarle a la víctima conocimientos necesarios para que enfrente al ámbito laboral y de esa forma poder tener una forma de sostenerse a ella y a su familia económicamente.
3. Para evitar la re victimización, el Ministerio Público debe presentar la declaración del hecho, en calidad de prueba anticipada, para que no se corra con el riesgo de no poder localizar posteriormente a la víctima o que ya no quiera continuar con el proceso, de esta forma aunque la víctima presente renuncia y/o desistimiento, su declaración ya consta en el proceso, logrando así mayor cantidad de sentencias condenatorias.
4. Algunas de las formas de evitar que se sigan presentando denuncias relativas a los delitos de violencia contra la mujer, sería que el Estado lance una campaña nacional de cero tolerancia a la violencia contra la mujer para que principalmente el sector justicia y la población tenga conocimiento tanto de lo que es la violencia contra la mujer, así como de los derechos que tienen las víctimas y las penas por la comisión de dichos delitos, de igual forma el Ministerio de Educación debería de incluir en el pensum escolar materias o unidades dedicadas únicamente a capacitar a todos los niños y adolescentes sobre los derechos humanos, derechos de la mujer, los delitos de violencia contra la mujer y lo más importante inculcar el respeto hacia la vida humana sin distinción de sexo, ya que la clave para mejores ciudadanos es empezar por la educación.

REFERENCIAS

BIBLIOGRAFICAS:

1. Aguilar T., Ana Leticia Coord., López Rivera, Oscar A. Coord., "Diagnostico Nacional sobre la atención institucional a la problemática intrafamiliar y contra las mujeres", Guatemala, CONAPREVI, Unicef, 2003.
2. Amnistía Internacional "La lucha de las mujeres por la seguridad y la justicia, Violencia familiar en México", Madrid, España, Editorial Amnistía Internacional, 2008.
3. Almedarez, Graciela, "Registros y ruta crítica de la denuncia de violencia intrafamiliar contra la mujer", Guatemala, Magna Terra, 2002.
4. Cazés Menache, Daniel y Fernando Huerta Rojas, "Hombres ante la Misoginia", Mexico, Editorial Plaza y Valdes, 2005.
5. Bosch Esperanza y otros. "*Historia de la Misoginia*", España, Anthropos Editorial, 1999.
6. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1981, sexta edición.
7. Diccionario de la Real Academia Española, 22 edición, Madrid, España, 2001.
8. Escobar, Edgar y Edna González. "Antología Historia de la Cultura de Guatemala". Guatemala, Editorial Orión, 2003.
9. Mora Héctor, "Manual de Protección a Víctimas de Violencia de Genero". España, Editorial Club Universitario, 2005.
10. Naciones Unidas Derechos Humanos, "Violencia contra las Mujeres Indígenas en Guatemala". Proyecto Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en México y Guatemala, 2007.
11. Ossorio, Manuel, Diccionario Jurídico, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., 1981.
12. Par Usen, Jose Mynor, "El juicio oral en el proceso penal guatemalteco", Guatemala, segunda edición, Centro editorial Vile, 1999.
13. Villanueva Ramírez, Amelia, "Manual sobre Violencia Familiar y Sexual", Perú, Editorial Seix Barral, 2005.

NORMATIVAS

1. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
2. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
3. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia Intrafamiliar, Decreto 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala.
5. Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto Ley 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.
6. Ley Orgánica del Ministerio Publico, Decreto Numero 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.
7. Constitución Política de la República de Guatemala.
8. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas degradantes.
9. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem Do Para”.
10. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, “Convención Cedaw”.
11. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas, 1993.
12. Declaración Universal de Derechos Humanos.
13. Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –PLANOVI- 2004-2014, Guatemala, Noviembre 2010.

OTRAS REFERENCIAS:

1. Canel García, Ditmar Alexander. “la inadecuada utilización de la clausura provisional como un Núcleo problemático de violación al debido proceso en el

- Derecho penal guatemalteco”, Guatemala, Ciencias Jurídicas y Sociales, San Carlos de Guatemala.
2. Los jueces hacen interrogatorio a los procesados, en el Tribunal de sentencia del municipio de santa lucía Cotzumalguapa Departamento de Escuintla. Guatemala. 2007, tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
 3. Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, 2da. Edición, Guatemala, Agosto de 2011.
 4. Segovia Bautista, Miguel de Jesús. Las medidas de seguridad otorgadas por los juzgados de Primera instancia de familia, son violatorias a los principios Constitucionales de defensa y de presunción de inocencia. Guatemala, 2007, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.

ELECTRONICAS

1. “La violencia domestica contra las mujeres”, <http://www.uned.es/escuela-practica-juridica/infdef.pdf>.
2. “Para erradicar la violencia contra las mujeres”, (XII seminario Duque de ahumada sobre violencia de genero), http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/UBICACIONES/06/DUQUE_AHUMADA/17/PONENCIA_PILAR_CAREAGA.
3. Escuela de Trabajo Social Guatemala, “Historia de la violencia contra la mujer en Guatemala”, Guatemala, 2010, <http://psgrupo8.wordpress.com/historia/>.
4. Violencia contra las Mujeres Indígenas en Guatemala. Naciones Unidas. <http://www.cc.gob.gt/ddhh2/docs/Publicaciones/violencia.pdf>
5. Investigación sobre el Femicidio en Guatemala http://www.aapguatemala.org/03_publicacions/cuadernos/descarrega/8_Investigacion_sobre_femicidio.pdf.
6. Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia del Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM- <http://ggm.org.gt/wp->

<content/uploads/2012/08/Boletina-Modelo-de-Atenci%C3%B3n-2a-Ed-01-16-nov-1.-2011.pdf>

ANEXO



INSTRUCCIONES: Sírvase contestar la siguiente encuesta con base a los casos y denuncias presentadas ante la institución que representa, con el fin de coadyuvar al trabajo de investigación titulado: “Renuncia y/o desistimiento de las Víctimas de los delitos de violencia contra la mujer”. Gracias.

INSTITUCIÓN: _____

1. ¿Cuál es el acompañamiento que se le da a la víctima desde el momento en que presenta la denuncia ante la institución correspondiente?
2. ¿Es importante es la participación de la víctima al momento de la investigación?
¿Sí o no? ¿Por qué?
3. ¿Cuántas de las denuncias recibidas son desistidas y/o renunciadas por la misma víctima?

4. ¿En qué aspectos dentro del proceso afecta que la víctima presente renuncia y/o desistimiento a favor del agresor?
5. ¿Cuáles son las razones más comunes por las que las víctimas de los delitos de violencia contra la mujer desisten y/o renuncian?
6. ¿Existen mecanismos para lograr determinar si con posterioridad al desistimiento y/o renuncia del motivo que origino la denuncia, se repite la acción del infractor en contra de la víctima, ¿sí o no? ¿Por qué?
7. ¿Cree que es determinante la declaración de la víctima en el debate como requisito de una sentencia condenatoria? ¿Sí o no? ¿Por qué?
8. ¿Cree necesario que el Estado como encargado de velar por la seguridad, la vida y la justicia de los habitantes, que funde lugares especializados para que la víctima y su grupo familiar tenga un lugar digno y fuera de cualquier tipo de violencia o amenazas que pueden surgir por parte del agresor? ¿sí o no? ¿Por qué?
9. ¿Cuáles son las causas por las cuales usted considera que se origina la violencia en contra de la mujer por parte del infractor?
10. ¿Qué medidas cree que son necesarias para lograr una disminución en las denuncias por los delitos de violencia contra la mujer, para que estas no sean renunciadas y/o desistidas y se logren más condenas?

11. ¿Existe la figura de la renuncia y desistimiento dentro del proceso penal? ¿Sí o no? Explique.

12. En casos de violencia contra la mujer ¿la víctima puede presentar renuncia o desistimiento? ¿Sí o no? ¿Por qué?